



# GOBERNANZA DE LA SEGURIDAD PRIVADA Y PLANES DE ACCIÓN NACIONALES (PAN) SOBRE EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS

Un suplemento temático al documento «Planes de Acción Nacionales sobre Empresas y Derechos Humanos: Una Caja de Herramientas para el Desarrollo, la Implementación y la Revisión de los Compromisos Estatales con los Marcos de Empresas y Derechos Humanos».

INSTITUTO DANÉS  
DE DERECHOS  
HUMANOS

DCAF

Geneva Centre  
for Security Sector  
Governance

## **GOBERNANZA DE LA SEGURIDAD PRIVADA Y PLANES DE ACCIÓN NACIONALES (PAN) SOBRE EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS**

Un suplemento temático al documento «Planes de Acción Nacionales sobre Empresas y Derechos Humanos: Una Caja de Herramientas para el Desarrollo, la Implementación y la Revisión de los Compromisos Estatales con los Marcos de Empresas y Derechos Humanos».



**El Instituto Danés de Derechos Humanos (DIHR, por sus siglas en inglés)** es el organismo encargado de la promoción y protección de los derechos humanos, así como de la igualdad de trato, tanto en Dinamarca como en el extranjero. El Departamento de Derechos Humanos y Desarrollo es una unidad especializada del DIHR centrada en promover el respeto de los derechos humanos en el sector privado.



Geneva Centre  
for Security Sector  
Governance

**El DCAF – Centro de Ginebra para la Gobernanza del Sector de la Seguridad** es una fundación cuyo objetivo es el de ayudar a la comunidad internacional en la reforma y la gobernanza de la industria de la seguridad. La División de Empresas y Seguridad del DCAF trabaja con empresas, gobiernos y comunidades para mejorar la seguridad, al tiempo que promueve el desarrollo sostenible y el respeto de los derechos humanos.

El DCAF y el DIHR desean mostrar su agradecimiento a aquellos profesionales del ámbito gubernamental y de la sociedad civil, así como a los expertos académicos, que han ofrecido sus reflexiones y aportaciones de cara a la elaboración de los Planes de Acción Nacionales para la gobernanza de la industria de la seguridad privada.

Este informe ha sido elaborado gracias a la financiación de Danida, Sida y Suiza. La responsabilidad de los contenidos en él incluidos corresponde exclusivamente a sus autores.

Fotos: Portada Rayner Simpson/Unsplash, págs. 6-7: Ali Yahya/Unsplash, pág. 13: Peerayot Sidonrusmee/flickr, pág. 16: Madison Carson/Unsplash

© 2019 The Danish Institute for Human Rights  
Wilders Plads 8K  
DK-1403 Copenhagen K  
Phone +45 3269 8888  
[www.humanrights.dk](http://www.humanrights.dk)

© DCAF – Geneva Centre for Security Sector Governance  
Maison de la Paix  
Chemin Eugène-Rigot 2E  
CH-1202, Geneva  
Switzerland  
Phone: +41 22 730 94 00  
[businessandsecurity.dcaf.ch](http://businessandsecurity.dcaf.ch)

La reproducción total o parcial de esta publicación queda permitida, excepto para su uso comercial, siempre que se indique como referencia el autor y la obra.

# GOBERNANZA DE LA SEGURIDAD PRIVADA Y PLANES DE ACCIÓN NACIONALES (PAN) SOBRE EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS

Un suplemento temático al documento «Planes de Acción Nacionales sobre Empresas y Derechos Humanos: Una Caja de Herramientas para el Desarrollo, la Implementación y la Revisión de los Compromisos Estatales con los Marcos de Empresas y Derechos Humanos».

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

<b>CÓMO UTILIZAR ESTA GUÍA</b>	4
<b>1. INTRODUCCIÓN</b>	6
<b>2. LOS DERECHOS HUMANOS Y LA INDUSTRIA DE LA SEGURIDAD PRIVADA</b>	12
2.1. Estándares internacionales aplicables en materia de derechos humanos y seguridad	15
2.2. Desafíos para la aplicación de los estándares sobre derechos humanos en la industria de la seguridad privada	17
2.3. Situación actual: gobernanza de la seguridad privada en los PAN existentes	20
<b>3. LA GOBERNANZA DE LA INDUSTRIA DE LA SEGURIDAD PRIVADA EN LOS PAN</b>	22
3.1. La seguridad privada en los PAN: el proceso de diseño	22
3.1.1. Identificación de organismos gubernamentales	23
3.1.2. Identificación de actores externos clave que deben consultarse e invitar a participar en el proceso de diseño	26
3.2. La seguridad privada en los PAN: Evaluación Nacional de Línea de Base	32
<b>4. RECURSOS ADICIONALES</b>	42
<b>NOTAS</b>	44

# CÓMO UTILIZAR ESTA GUÍA

Este Suplemento sobre Seguridad Privada ofrece información detallada sobre la industria de la seguridad privada destinada a aquellos actores que participan en los procesos de diseño de Planes de Acción Nacionales (PAN) sobre empresas y derechos humanos. Sirve como suplemento temático y debería leerse junto con la «Caja de Herramientas sobre Planes de Acción Nacionales de empresas y derechos humanos» (edición 2017), en adelante la «Caja de Herramientas», editada por la Mesa Redonda Internacional para la Rendición de Cuentas Empresarial (ICAR, por sus siglas en inglés) y el Instituto Danés de Derechos Humanos (DIHR, por sus siglas en inglés).

Se trata de un instrumento pensado para su uso por parte de Estados y otros actores en el ámbito de los derechos humanos, como instituciones nacionales de derechos humanos (INDH) y organizaciones de la sociedad civil (OSC), así como por los propios Proveedores de Seguridad Privada (PSP).<sup>1</sup> Dicho instrumento permite evaluar los riesgos e impactos sobre los derechos humanos asociados a las operaciones y servicios de seguridad privada, tanto presentes como posibles en el futuro.

Dado el elevado riesgo de impacto sobre los derechos humanos asociado a la seguridad privada,

los Estados deben tener en cuenta específicamente a esta industria en el marco de sus PAN sobre empresas y derechos humanos. Este Suplemento hace hincapié en los riesgos e impactos sobre los derechos humanos específicamente asociados a la seguridad privada. Igualmente proporciona recomendaciones, junto a un análisis profundo de los marcos legislativos y las políticas vigentes, orientadas al desarrollo de nuevas legislaciones, políticas y prácticas como respuesta específica a los riesgos que para los derechos humanos representa la industria de la seguridad privada.

Tras presentar una vista general sobre los derechos humanos y la industria de la seguridad privada, las recomendaciones recogidas en este Suplemento giran alrededor de dos ejes:

- La Sección 3.1 sobre el «proceso de diseño de los PAN» sirve como suplemento de la Sección 2.1 que trata sobre la Caja de Herramientas. Ayuda a identificar los órganos específicos dentro la estructura gubernamental que participan en la supervisión y gobernanza de la seguridad privada y que, en consecuencia, deben participar en la elaboración de borradores de PAN. Además, ofrece sugerencias para la identificación e inclusión en procesos consultivos de grupos y comunidades externas interesadas en abordar la seguridad privada como parte de los PAN.

- El modelo de «Evaluación Nacional de Línea de Base» (ENLB) incluido en la Sección 3.2 complementa al más amplio Modelo de Evaluación Nacional de Línea de Base recogido en el Anexo A de la Caja de Herramientas. Ambos modelos deben utilizarse conjuntamente. Una ENLB es una herramienta con la que se pretende establecer el grado de aplicación de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (PRNU). En concreto, permite al usuario analizar lagunas en la legislación y políticas de protección de los derechos humanos de un Estado. De esta forma, se obtiene la información necesaria para formular y dar prioridad a determinadas actuaciones dentro del diseño de los PAN implementation of the UN Guiding Principles on Business and Human Rights (UNGPs). Concretely, it allows the user to analyse legal and policy gaps in the protection of human rights by the State. In this way, it serves to inform the formulation and prioritisation of actions in a NAP.

Las sugerencias y temas abordados en este Suplemento no abarcan todo el espectro posible. El enfoque que los PAN adopten en lo referente a gobernanza de la seguridad privada debe basarse en los resultados de su ENLB en particular y de los aspectos específicamente relevantes que dicha ENLB identifique



# 1. INTRODUCCIÓN

La industria de la seguridad privada ha experimentado un crecimiento significativo a lo largo de las últimas décadas. En muchos países de todo el mundo, el personal empleado por las empresas de seguridad privada supera al de los miembros de los cuerpos policiales<sup>2</sup>.

Según datos recientes, las empresas de seguridad privada registradas emplean a 5 millones de personas en África<sup>3</sup>, a 2,5 millones en América Latina y el Caribe<sup>4</sup>, y a 2 millones en Europa<sup>5</sup>. Es difícil determinar el tamaño real del mercado de la seguridad privada ya que existe un importante número de operadores que actúan en zonas grises del mercado o en el mercado negro. Debido al aumento de la inseguridad o de la percepción de inseguridad, cada vez es más frecuente que actores privados se encarguen de realizar tareas de seguridad que tradicionalmente se habían considerado una prerrogativa del Estado, especialmente en aquellos casos en los que las fuerzas de seguridad pública no pueden hacer frente a la realización de esas tareas.

Las nuevas necesidades surgidas en el campo de la seguridad, como la seguridad marítima frente a la piratería o la vigilancia electrónica en la empresa privada, han impulsado a la industria a ofertar nuevos servicios que el Estado no proporciona. Esto ha

ocurrido en un entorno marcado por la tendencia general a la privatización de los servicios públicos en muchos Estados, incluidos los de las fuerzas armadas y los de seguridad pública. Los factores que contribuyen al crecimiento de la industria de la seguridad privada varían de una región a otra, y también de un Estado a otro. Los motores fundamentales de dicho crecimiento son: el elevado nivel de inversión extranjera y, en particular, la presencia de industrias extractivas; la existencia de conflictos armados en el presente o en un pasado reciente; o la debilidad de la gobernanza en el sector público que desemboca en una falta de confianza en las instituciones encargadas de la seguridad pública. Otros factores relevantes pueden ser: la existencia de una clase media amplia y con mayor poder adquisitivo interesada en proteger sus bienes personales y empresariales, las amenazas terroristas, y los niveles elevados de criminalidad<sup>6</sup>. Los Principios Rectores sobre las

Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (PRNU) articulan la obligación de los Estados de proteger los derechos humanos, así como la responsabilidad de las empresas de respetarlos<sup>7</sup>. La obligación estatal de protección afecta a todas las actividades empresariales, incluidas las de los proveedores de seguridad privada (PSP). Los Estados tienen, por tanto, la obligación de aplicar las medidas reguladoras y legislativas necesarias para garantizar que los PSP respeten los derechos humanos. Sin embargo, dichos Estados se enfrentan a una serie de obstáculos a la hora de cumplir con esta obligación. Se trata de una industria muy heterogénea. Las empresas de seguridad privada locales pueden, por ejemplo, ofrecer sus servicios de vigilancia de seguridad en centros comerciales, bancos y propiedades privadas, mientras que los gobiernos pueden contratar servicios de seguridad privada para gestionar centros.

## Definición

La industria de la seguridad privada se compone de entidades diversas que van desde empresas multinacionales a contratistas individuales. A la hora de regular la actividad de esta industria, el Estado debe definir qué es un proveedor de seguridad privada y precisar qué tipo de entidades y servicios quedan sometidos a la legislación que establezca al efecto. Dicha definición depende del contexto nacional y de los servicios ofrecidos en el territorio del Estado en cuestión<sup>8</sup>.

En este Suplemento, el término «industria de la seguridad privada» se aplicará al referirse a la industria en su conjunto, mientras que «proveedores de seguridad privada» (PSP) se aplicará a entidades individuales. Estos términos abarcan a todas las entidades que ofrecen servicios de seguridad privada con carácter lucrativo, independientemente de su estructura y situación legal, del tipo específico de servicios provistos o de la denominación que dichas entidades se otorguen a sí mismas. Estos términos son igualmente aplicables al personal de seguridad contratado directamente por las empresas cliente («seguridad interna»), y que trabajen efectivamente como proveedores de seguridad privada. Estas definiciones deben entenderse como válidas tanto para una empresa matriz como para sus filiales y entidades subcontratadas.

Por su parte, las empresas internacionales de seguridad privada suelen ser contratadas por empresas multinacionales para la protección de sus instalaciones operativas en cualquier parte del mundo. Por tanto, el Estado se ve obligado a regular una industria poco homogénea. Además, los diferentes tipos de riesgos para los derechos humanos a los que el Estado debe enfrentarse varían sustancialmente en función del contexto operativo y del tipo de servicios proporcionados<sup>9</sup>.

Las obligaciones de un Estado varían en función de la naturaleza exacta de las operaciones de un PSP con respecto a dicho Estado. En términos generales, los Estados pueden adoptar tres roles distintos<sup>10</sup>:

### **Estado de origen**

Si el Estado acoge la sede o domicilio legal de la empresa de seguridad privada, la legislación y los reglamentos de dicho Estado deben establecer las normas de registro, autorización y supervisión de los PSP.

### **Estado territorial**

Los Estados en cuyo territorio operan los PSP (tanto si se trata de una empresa local como de una empresa internacional) deben disponer de legislación y reglamentos en lo concerniente al registro, autorización y supervisión de dichos PSP.

### **Estado contratante**

Cuando un Estado contrata servicios de seguridad privada, debe utilizar su influencia económica para

garantizar el respeto de los derechos humanos<sup>11</sup>. Para ello puede establecer condiciones contractuales, una ley de contratación pública y cualquier otro mecanismo que le permita ejercer su influencia sobre los PSP.

Estos diferentes roles pueden en ocasiones solaparse. En los casos en los que un Estado o una empresa estatal sea la propietaria o ejerza el control sobre un PSP, debe esperarse una mayor diligencia por parte de dicho Estado<sup>12</sup>.

## Extraterritorialidad

La obligación del Estado de proteger frente a abusos de los derechos humanos cometidos por actores empresariales es aplicable a las actividades de cualquier empresa que opere o tenga su sede dentro de su jurisdicción. Los PRNU indican que, a pesar de que no se establece un requerimiento general a los Estados para que regulen las actividades extraterritoriales de las empresas con sede en su territorio o jurisdicción, no se prohíbe que lo hagan a dichos Estados si existiera una base jurisdiccional admisible. Hay razones políticas sólidas que justifican que los Estados de origen establezcan con claridad su expectativa de que las empresas respeten los derechos humanos en el extranjero, especialmente cuando el propio Estado esté involucrado o apoye la actividad de dichas empresas. De esta forma, la emisión de mensajes coherentes y uniformes garantiza que el comportamiento de dichas empresas sea predecible, contribuyendo a la protección de la propia reputación del Estado. Además, el Principio Rector N°7 articula la necesidad de que el Estado adopte medidas adicionales como la aplicación de la extraterritorialidad a las operaciones empresariales en zonas de conflicto<sup>13</sup>.

Igualmente, los Estados pueden adquirir responsabilidades cuando se trate de entidades cuya propiedad total o parcial corresponda al Estado. En una nota relacionada con este tema, el Documento de Montreux estipula que los Estados de origen deben proporcionar la jurisdicción criminal en la que juzgar delitos graves cometidos por el personal de empresas militares y de seguridad privadas (EMSP) en el extranjero, debiendo además dichos Estados cooperar con las autoridades reguladoras o a cargo de las investigaciones criminales correspondientes. Los Estados deben, por tanto, establecer con claridad en su legislación nacional los casos en los que una EMSP con sede en un estado opere en el extranjero. En este sentido, los marcos legislativos nacionales presentan aún lagunas regulatorias en lo relativo a la jurisdicción<sup>14</sup>.

La inclusión de la industria de la seguridad privada en los PAN sobre empresas y derechos humanos es esencial, habida cuenta del riesgo amplificado que suponen para los derechos humanos las complejas estructuras de este tipo de empresas y el desarrollo de operaciones en entornos de alto riesgo. A pesar de que la industria de la seguridad privada ejerce en muchos casos una influencia positiva al cubrir las necesidades de seguridad de forma profesional además de proporcionar empleo, el elevado riesgo asociado a este tipo de operaciones hacen que la supervisión estricta y la gobernanza por parte de los Estados sean factores cruciales.

Este Suplemento se elaboró teniendo en cuenta estos factores y con el objetivo de proporcionar reflexiones adicionales aplicables a los PAN en relación con la industria de la seguridad privada. El Suplemento ofrece un análisis profundo de la seguridad privada y de los desafíos potenciales para los derechos humanos asociados a la actividad de esta industria, haciendo hincapié en la importancia de contar con un mecanismo robusto de protección y regulación de los derechos humanos. Esta sección también describe las iniciativas desarrolladas hasta el momento con el objetivo de clarificar y mejorar los mecanismos de protección de los derechos humanos.

La sección sobre el proceso de diseño de los PAN y el modelo de Evaluación Nacional de Línea de Base ofrecen una descripción general de la legislación, políticas y medidas gubernamentales que deben tomarse en consideración con objeto de abordar adecuadamente los aspectos relacionados con la industria de la seguridad privada en los PAN sobre empresas y derechos humanos. Cada uno de los roles que el Estado puede desempeñar con respecto a la industria de la seguridad privada (es decir, Estado de origen, Estado territorial o Estado contratante) requiere del diseño de normas y políticas diversas que obliguen al respeto de los derechos humanos. En consecuencia, estos diferentes roles conllevan la existencia de un conjunto variable de departamentos gubernamentales concernidos en cada caso. Dado que un mismo marco legal debe aplicarse a un grupo heterogéneo de entidades empresariales, las normas deben ser suficientemente inclusivas y abarcar en toda su diversidad los servicios que puede llegar a ofrecer un PSP.

En paralelo, determinadas tareas especializadas pueden quedar sujetas a otras normas y autoridades reguladoras, como ocurre con el uso de ciertas armas o las labores de vigilancia y recopilación de datos. Con objeto de tener en cuenta estas particularidades en cada contexto, es fundamental realizar la ENLB con carácter previo al diseño de los PAN.

Habida cuenta de que el

desarrollo de los PAN es una labor fundamentalmente liderada por los Estados, la información contenida en este Suplemento es especialmente relevante para actores gubernamentales como: oficinas y agencias responsables de la regulación de la seguridad privada, organismos responsables de la supervisión de los PAN y otros ministerios y organismos gubernamentales. Sin embargo, la información contenida en la Caja de Herramientas y en este Suplemento puede igualmente proporcionar información valiosa a otros actores como son (sin limitarse a):

- Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH). Las INDH disfrutan de un conocimiento excepcional de la situación general de los derechos humanos en el contexto particular de cada país, pudiendo ayudar a orientar el proceso de diseño de los PAN. También pueden colaborar en el proceso de supervisión de la aplicación de los PAN. En el contexto de la seguridad privada, las INDH suelen tener un conocimiento específico sobre los asuntos en los que se relacionan los derechos humanos con la seguridad y los PSP. Este Suplemento puede proporcionar a las INDH la información necesaria para coordinarse con los organismos gubernamentales pertinentes durante el proceso de diseño de los PAN.
- Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC). Las OSC pueden colaborar en el proceso de diseño de los PAN de muy diversas formas. Por

ejemplo, las OSC pueden organizar campañas ciudadanas sobre asuntos de derechos humanos, además de representar a grupos vulnerables o marginados en el contexto del país en cuestión. Igualmente, pueden llamar la atención del gobierno y de las INDH sobre determinadas cuestiones, y controlar la evolución de una situación de crisis en curso. Las OSC pueden realizar aportaciones al proceso de diseño de los PAN, así como participar en el proceso continuo de supervisión de la aplicación de dichos PAN. En el contexto de la seguridad privada, las OSC que representan a los defensores de los derechos humanos, de las mujeres o de otros grupos marginados, pueden servir de altavoz a ciertas preocupaciones que de otra forma no quedarían reflejadas en los PAN. Este Suplemento puede proporcionar información útil a las OSC de cara a su participación en el proceso.

- Proveedores de seguridad privada (PSP). Los PSP pueden interesarse en el proceso de diseño de los PAN dado que las políticas incluidas en él tendrán un efecto directo sobre ellos. Los PSP gozan de un conocimiento único de esta industria y pueden realizar aportaciones útiles al diseño de estrategias de prevención y mitigación. Además, su participación proporciona a los PSP un mayor grado de apropiación con respecto al proceso de diseño de los PAN en su conjunto. Este Suplemento, junto con la Caja de Herramientas, ofrecen a los PSP una vista general de los principales actores que participan

en el proceso de diseño de los PAN, así como sobre determinados asuntos clave y les informa sobre la Evaluación Nacional de Línea de Base. Los PSP también pueden encontrar información referida a los estándares aplicables en la industria y sobre las iniciativas voluntarias destinadas a promover y proteger los derechos humanos surgidas dentro del sector de la seguridad privada.

## 2. LOS DERECHOS HUMANOS Y LA INDUSTRIA DE LA SEGURIDAD PRIVADA

La seguridad es un prerequisite indispensable para construir sociedades seguras y prósperas en las que los ciudadanos puedan ejercer su derecho a progresar y a disfrutar plenamente del conjunto de sus derechos humanos. Por tanto, la seguridad ha sido tradicionalmente una prerrogativa del Estado y forma parte del conjunto de servicios públicos esenciales. En el caso de que el Estado privatice servicios públicos esenciales, debe tener especial cuidado para que ello no suponga una disminución del grado de protección de los derechos humanos. A pesar de que el derecho internacional de los derechos humanos<sup>15</sup> no alienta ni prohíbe la privatización como tal, sí es cierto que la privatización de servicios esenciales despierta inquietudes en cuanto al grado de accesibilidad y asequibilidad de dichos servicios.

Por tanto, la privatización de servicios públicos debe abordarse de forma que no implique una restricción de acceso a esos servicios, lo que contribuiría a aumentar la desigualdad y a disminuir la calidad de los mismos<sup>16</sup>. En los casos en los que se haya producido una privatización total o parcial de los servicios públicos, los Estados deben regular y supervisar el comportamiento

de los agentes privados con objeto de garantizar que no cometan abusos de los derechos humanos o impidan el disfrute de los mismos<sup>17</sup>. Por tanto, en los casos en los que los PSP proporcionen estos servicios esenciales, los Estados tienen la obligación inequívoca de garantizar su sometimiento a una estricta regulación orientada a imponer estándares que garanticen la equidad en la provisión de dichos servicios. Adicionalmente, debe puntualizarse que la privatización no representa un mecanismo a través del cual el Estado pueda eximirse de cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos.

Los PRNU describen claramente la responsabilidad de las empresas, incluidos los PSP, de cumplir y respetar la legislación vigente y los estándares internacionalmente reconocidos sobre derechos humanos, aplicando siempre el criterio más exigente cuando existan diferencias entre la legislación nacional y los estándares internacionales. Las empresas deben abordar cualquier impacto que sus actividades puedan producir, de forma plena o parcial, sobre los derechos humanos.

Deben además tratar de mitigar o prevenir los impactos negativos que se puedan vincular directamente al desarrollo de sus operaciones y a la provisión de productos o servicios en el ámbito de sus relaciones empresariales<sup>18</sup>. Los mecanismos de regulación efectiva, supervisión y rendición de cuentas deben tomar en consideración esta diversidad de escenarios. A pesar de que en la

práctica puedan resultar difíciles de distinguir, los PAN deben tener en cuenta las numerosas fórmulas a través de las cuales un PSP puede verse involucrado en casos de abusos de los derechos humanos, debiendo formular estrategias de regulación, supervisión y rendición de cuentas acordes.

La industria de la seguridad privada genera un cierto número de riesgos específicos vinculados a la generación de impactos negativos sobre los derechos humanos, o bien contribuye a generarlos o se ve involucrada en su generación, tanto reales como potenciales. En primer lugar, los diversos servicios ofrecidos por los PSP llevan aparejados riesgos inherentes. Los servicios de seguridad y protección implican potencialmente el uso de la fuerza y, en algunos casos, conllevan la necesidad de portar armas.

Los proveedores de servicios de seguridad también pueden restringir la libertad de movimientos de las personas y, consecuentemente, el acceso de esas personas a sus medios de subsistencia. Así puede ocurrir, por ejemplo, en el caso de los servicios de seguridad en instalaciones hospitalarias o en infraestructuras públicas, así como en la gestión de centros penitenciarios o controles policiales. Cuando un PSP gestiona datos personales también se generan riesgos asociados al derecho a la intimidad y la privacidad de los ciudadanos.

En segundo lugar, la naturaleza de los servicios de seguridad puede requerir de un nivel de confidencialidad

incluso superior al de otras actividades empresariales, tanto por razones comerciales como de eficiencia operativa. Este factor complica las labores de control y supervisión de la industria.

En tercer lugar, esta industria opera con frecuencia en entornos volátiles y complejos asociados a niveles de riesgo elevados. En algunos casos, los PSP se insertan y actúan como parte de estructuras de seguridad complejas (por ejemplo, cuando participan en esas estructuras múltiples actores como fuerzas de seguridad públicas, privadas e internas de una empresa). Los PRNU reconocen la amplificación del riesgo de que los PSP sean cómplices en casos de abusos graves de los derechos humanos en zonas de conflicto y urgen a las empresas a afrontar este riesgo incorporándolo como una obligación legal<sup>19</sup>. Dado que los requisitos de diligencia debida que emanan de los PRNU deben adaptarse al contexto en particular, los Estados pueden obligar a las empresas a seguir un proceso de diligencia debida ampliado en zonas de conflicto<sup>20</sup>.

Teniendo en cuenta este escenario, es fundamental que los Estados garanticen la existencia de una regulación robusta de la industria de la seguridad privada, abordando los aspectos relacionados con dicha industria en sus normas y políticas, incluidos los PAN sobre empresas y derechos humanos.

En cuarto lugar, la importancia de garantizar la observancia de los

derechos humanos por parte de los proveedores de seguridad privada se ve amplificada por su posible involucración en conflictos generados por otras empresas. Por ejemplo, los proveedores de seguridad privada se han visto involucrados en situaciones en las que una comunidad entra en conflicto con una empresa extractiva que ha contratado los servicios de dicho PSP.

Ello desemboca en situaciones en las que los proveedores de seguridad

privada se ven acusados de intimidar, amenazar y herir a defensores de los derechos humanos cuando se ven implicados en un conflicto con empresas multinacionales. Se demuestra así que, a través de los servicios que ofrecen, los PSP pueden no solamente provocar riesgos e impactos negativos sobre los derechos humanos, sino que además pueden colaborar en la comisión de abusos por parte de terceros.

### Ejemplos y casos de estudio del impacto sobre los derechos humanos en la industria de la seguridad privada

- En **Perú**, los defensores de los derechos humanos que se enfrentaron a una empresa extractiva fueron presuntamente sometidos a vigilancia e intimidación por parte de una empresa de seguridad privada.<sup>21</sup>
- En **Estados Unidos**, el personal femenino de un proveedor de seguridad privada destinado en un aeropuerto se vio sometido a acoso estructural e intimidación, además de verse privado de instalaciones higiénicas básicas como pueden ser los aseos.<sup>22</sup>
- Los puestos de control en **Israel** cuentan con personal contratado de seguridad privada y dicho personal ha causado trastornos al disfrute de derechos por parte de los ciudadanos, impidiendo el acceso al lugar de trabajo, a hospitales y mercados, e infringiendo de forma generalizada el derecho a la libertad de movimientos.<sup>23</sup>
- En **Papúa Nueva Guinea**, se ha acusado a un centro de internamiento extraterritorial australiano gestionado por un proveedor de seguridad privada de múltiples casos de abusos de los derechos humanos de los internos, incluyéndose en la acusación la incapacidad del PSP para prevenir ataques sexuales entre dichos internos y la provisión de servicios de salud inadecuados.<sup>24</sup>
- Un guardia de seguridad privada del campus universitario de Durban, en **Sudáfrica**, disparó y mató a un estudiante en un altercado que se sospecha comenzó por motivos políticos.<sup>25</sup>

## 2.1. ESTÁNDARES INTERNACIONALES APLICABLES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y SEGURIDAD PRIVADA

En la actualidad, más allá de la aplicación de los principales tratados internacionales sobre derechos humanos y del derecho internacional humanitario (cuando procede), no existe un tratado internacional vinculante o convención que regule específicamente las operaciones de las empresas de seguridad privada o de empresas militares y de seguridad privadas (EMSP)<sup>26</sup>. Sin embargo, la obligación del Estado de garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de la industria de la seguridad privada ha impulsado diversas iniciativas internacionales. Dichas iniciativas pretenden establecer estándares que regulen y supervisen a la industria de la seguridad privada, además de clarificar las obligaciones de los Estados y las responsabilidades de las empresas en relación con el respeto de los derechos humanos.

El «Documento de Montreux sobre las obligaciones jurídicas internacionales pertinentes y las buenas prácticas de los Estados en lo que respecta a las operaciones de las empresas militares y de seguridad privadas durante los conflictos armados» (en adelante, el Documento de Montreux) recalca las obligaciones legales preexistentes de los Estados, articulando los mecanismos de aplicación del derecho internacional a las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas (EMSP) en situaciones de conflicto



armado. La Segunda Parte del Documento describe una serie de buenas prácticas para la regulación de las EMSP que son igualmente aplicables en situaciones distintas a las de conflicto armado<sup>27</sup>. Estas buenas prácticas pretenden ayudar a los Estados en la aplicación del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos en lo relativo a las EMSP a través de su integración en la legislación y el marco regulatorio nacionales, incluidos aspectos relacionados con el otorgamiento de licencias, registro y supervisión de las empresas<sup>28</sup>.

El [Código Internacional de Conducta para Proveedores de seguridad privada](#) (ICoC) establece estándares de conducta a seguir por los PSP cuando operan en entornos complejos. El ICoC toma como referencia el marco de las Naciones Unidas «Proteger, Respetar y Remediar»<sup>29</sup>. Además, al haberse negociado en paralelo al desarrollo de los PRNU, se alinea con varios de sus principios. Con objeto de garantizar la supervisión y la gobernanza efectivas de la aplicación de este código de conducta voluntario, se creó un mecanismo externo independiente con una estructura multilateral en febrero de 2013: la Asociación del Código de Conducta Internacional (ICoCA). El propósito de la ICoCA es el de «fomentar, gobernar y supervisar la implementación del Código de Conducta Internacional, y promover la prestación responsable de servicios de seguridad y el respeto

de los derechos humanos y la legislación nacional e internacional de conformidad con el Código»<sup>30</sup>.

En un esfuerzo adicional para facilitar la integración de estándares sobre derecho humanos en las operaciones de esta industria, se han desarrollado sistemas de gestión empresarial específicos para la industria de la seguridad privada basados en el ICoC, el Documento de Montreux y los PRNU<sup>31</sup>. Dichos esfuerzos culminaron en la creación de un estándar ISO global: [ISO 18788](#)<sup>32</sup>. El desarrollo de estos estándares partió de la propia industria, con cierta participación de gobiernos y de otros actores. Se trata del primer estándar aplicable a los sistemas de gestión empresarial auditable por terceros y en el que los derechos humanos constituyen el eje fundamental, lo que hace de su desarrollo y aplicación un asunto de interés más amplio. Los organismos auditores, reconocidos por entidades nacionales de certificación, certificarán que un PSP en particular haya incorporado estándares sobre derechos humanos a sus sistemas y procesos.

De mayor relevancia para los PSP son los [Principios Voluntarios en Seguridad y Derechos Humanos](#) (PV). Esta iniciativa multilateral establece principios aplicables a la industria extractiva, uno de los grupos de clientes más importantes para los PSP, con el objetivo de garantizar que sus estructuras de seguridad respeten los derechos humanos. Creados en el año 2000,

los PV facilitan la cooperación entre gobiernos, empresas extractivas y sociedad civil de cara a preservar la seguridad en torno a las operaciones extractivas. Estos principios requieren de la definición de un marco operativo que garantice el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales<sup>33</sup>. Para ello, pretenden integrar los estándares sobre derechos humanos en las relaciones contractuales que se establecen entre una empresa extractiva y el PSP.

Los instrumentos anteriormente citados traducen, en gran medida, las obligaciones de los Estados con respecto a los derechos humanos (recogidos en el Documento de Montreux) y las responsabilidades de las empresas en materia de derechos humanos (recogidas en el ICoC, el estándar ISO y los PV), aplicadas a estándares específicos de esta industria. Al adherirse o participar en estas iniciativas, los Estados pueden avanzar en la aplicación real de los derechos humanos. Además, estas iniciativas ofrecen directrices útiles que ayudan a los Estados a diseñar sus PAN y a alinear sus políticas y legislación con los PRNU, especialmente en lo relativo a los PSP.

## **2.2. DESAFÍOS PARA LA APLICACIÓN DE LOS ESTÁNDARES SOBRE DERECHOS HUMANOS EN LA INDUSTRIA DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

La regulación y supervisión de la industria de la seguridad privada es a menudo insuficiente en el ámbito nacional<sup>34</sup>. En los casos en los que existen marcos legislativos nacionales, la aplicación de estos se ve obstaculizada a menudo por diversos desafíos, como son la ausencia de un organismo gubernamental dotado de los recursos suficientes y con el mandato específico de ejercer labores de vigilancia del cumplimiento de la ley<sup>35</sup>. Al abordar los aspectos relacionados con el respeto de los derechos humanos deben tenerse en cuenta las diferentes características específicas de la industria de la seguridad privada.

### **MERCADO LOCAL Y EXTRATERRITORIAL**

En la mayoría de los países, la industria de la seguridad privada alcanza un tamaño sustancial a través de la provisión de servicios de seguridad a particulares y empresas, así como de protección de la propiedad privada. Dichos servicios suelen centrarse en la guardia y vigilancia, tanto física como electrónica. Con frecuencia no se otorga al personal de seguridad privada permiso para portar armas de fuego<sup>36</sup>. En África, por ejemplo, la mayoría de los PSP son empresas locales sin implicación alguna en problemas internacionales de seguridad o en la provisión de servicios militares<sup>37</sup>. En América Latina y el Caribe, la industria de la seguridad privada se compone fundamentalmente de empresas

centradas en la realización de labores que no son de naturaleza militar<sup>38</sup>. Muchos de los PSP que operan internacionalmente tienen sus sedes en Europa. Sin embargo, la regulación en esos países europeos se centra fundamentalmente en la provisión de servicios en el ámbito local<sup>39</sup>.

A pesar de que es obvio que la figura de un guardia de seguridad en un centro comercial de un Estado estable no equivale a la de un empleado de un PSP que opere en una zona de conflicto, la distinción entre los PSP que operan en ámbitos locales y los que lo hacen en ámbitos internacionales no siempre está clara. En sus legislaciones, muy pocos Estados distinguen entre este tipo de actores o abordan en modo alguno las actividades extraterritoriales de los proveedores de seguridad privada<sup>40</sup>.

En las discusiones políticas sobre este asunto (y en los PAN vigentes, según se desarrollará en la Sección 2.3), la prioridad se otorga normalmente a las grandes multinacionales que operan en el extranjero y en entornos complejos. De hecho, los PRNU reconocen el aumento del riesgo de complicidad con casos graves de abusos de los derechos humanos en situaciones de conflicto y urgen a las empresas a afrontar estos riesgos tratándolos como obligaciones legales<sup>41</sup>.

Los Estados deben preocuparse de garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de los PSP locales. Incluso en ausencia de conflicto o situación de fragilidad, los Estados

deben proteger los derechos de individuos, comunidades, personal de los PSP y clientes. La definición de estándares y requisitos para esta industria debe adoptar un enfoque holístico, de forma que la abarque en su totalidad y establezca un entorno competitivo justo en el que los PSP que respeten los derechos humanos no se vean sometidos a competencia desleal en precio por parte de otros proveedores. Adicionalmente, los PSP operan en muchas ocasiones en contextos libres de conflictos armados, pero que requieren igualmente de una atención especial habida cuenta de su complejidad. Los PSP se adaptan a las necesidades de sus clientes y al entorno operativo local. Por ello, la legislación y las políticas adoptadas deben tener en cuenta los riesgos e impactos sobre los derechos humanos vinculados a las diferentes actividades relacionadas con la seguridad y a los diversos contextos operativos. Al hacerlo, dichas normas y políticas deben poder aplicarse a cualquier PSP registrado en un Estado o que opere en el mismo, independientemente de la naturaleza o lugar de desarrollo de sus operaciones. Igualmente, los Estados deben considerar la aplicación extraterritorial de su legislación a los PSP con domicilio social dentro de su territorio jurisdiccional cuando operen en el extranjero, de acuerdo con lo establecido en los PRNU (véase el Cuadro 2: Extraterritorialidad, en la Sección 1)<sup>42</sup>.

### **OTRAS BARRERAS QUE IMPIDEN LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA**

Las estructuras corporativas de los PSP, las particularidades derivadas de sus actividades y los escenarios en los que operan pueden generar barreras que impidan la rendición de cuentas y el acceso de las víctimas a una reparación efectiva. Los Estados deben considerar la aplicación de medidas específicas de acuerdo con las características mencionadas de forma que se garantice esa reparación efectiva y adecuada en aquellos casos de abuso de los derechos humanos en los que se vean involucrados proveedores de seguridad privada y ocurridos dentro de su territorio o jurisdicción.

En un principio, podría no quedar claro cuál es el Estado con jurisdicción dada la naturaleza transnacional de los PSP. Por ejemplo, un PSP que opere fuera de su Estado de origen puede verse involucrado en un incidente que requiera del emprendimiento de acciones legales. El Estado territorial puede no tener la capacidad o la voluntad de hacerse cargo del caso si, por ejemplo, los poderes del estado de derecho se ven extraordinariamente menguados o no es posible recurrir con normalidad a la actuación del sistema judicial en dicho Estado. En estos casos, las víctimas pueden recurrir al Estado en el que el PSP tenga su domicilio social para conseguir acceder al sistema judicial. En consecuencia, es fundamental que se permita a víctimas de otros países acceder al sistema judicial a través de los tribunales del Estado en el que esté domiciliada la empresa, incluyendo para ello la aplicabilidad extraterritorial de las leyes de dicho Estado, con objeto de

garantizar la rendición de cuentas y el acceso a una reparación efectiva. Además, la opacidad de las estructuras corporativas puede limitar o impedir totalmente la asunción de responsabilidades. Las matrices de empresas multinacionales en particular consiguen a menudo evitar afrontar las consecuencias de las acciones cometidas por sus filiales o por empresas subcontratadas por ellas. Los Estados deben garantizar que la matriz cumpla con el deber de vigilar las actuaciones de las empresas por ella contratadas, además de aplicar las normas que obligan a dichas empresas a ser transparentes con respecto a las estructuras que vinculan a una empresa matriz con sus filiales, así como a la asignación de responsabilidades a cada una de estas partes. Esto se alinea con las obligaciones incluidas en los procesos de diligencia debida que comienzan a recogerse en diferentes reglamentos y legislaciones<sup>43</sup>.

La complejidad y diversidad de los dispositivos de seguridad pueden dificultar la identificación, por parte de las víctimas, de la persona física o la empresa que pueda haber cometido un abuso de sus derechos, así como de la estructura jerárquica encargada, o bien exigir responsabilidades al perpetrador del abuso, o bien asumir dichas responsabilidades en su lugar. Las empresas pueden contar con dispositivos de seguridad estratificados. Por ejemplo, una empresa extractiva puede tener un acuerdo con el Estado en el que desarrolla sus actividades para garantizar la presencia de fuerzas de seguridad pública (como puede ser

la policía) en su área de operaciones. Al mismo tiempo, puede emplear directamente a personal de seguridad encargado de la vigilancia de sus instalaciones operativas y contratar además los servicios de una empresa de seguridad privada para la protección del perímetro de dichas instalaciones. Dicho dispositivo puede complicarse aún más si el PSP subcontrata su labor a otros contratistas locales o a agentes que forman parte del mercado informal. En situaciones definidas por este grado de complejidad, puede tenerse la percepción de que las fuerzas de seguridad pública forman efectivamente parte del dispositivo de seguridad de la empresa.

Además, el personal de seguridad empleado directamente por la empresa extractiva puede, a los ojos de los actores locales, confundirse con los contratistas de seguridad privada, y viceversa. En el caso de que se produzca un incidente, las víctimas pueden tener dificultades a la hora de identificar la naturaleza exacta de las fuerzas de seguridad y de conocer para quién trabajan dichas fuerzas de seguridad (por ejemplo, para la empresa, para el Estado o para un PSP).

En situaciones de tal variabilidad, puede resultar difícil la identificación de la persona física o empresa responsable, de su Estado de origen y de los posibles mecanismos de reparación efectiva. Los Estados deben eliminar este tipo de barreras de acceso a la justicia estipulando normas en cuanto al uso de uniformes y distintivos identificativos, y obligando a informar rigurosamente

y de forma específica de las personas involucradas en cualquier incidente (incluidos los incidentes en los que se vean involucrados sus subcontratistas). Se debe aplicar el concepto de responsabilidad en sentido amplio a la hora de aceptar su jurisdicción siempre que pueda establecerse un vínculo con alguno de los proveedores de seguridad involucrados.

### **2.3. SITUACIÓN ACTUAL: GOBERNANZA DE LA SEGURIDAD PRIVADA EN LOS PAN EXISTENTES**

A fecha de octubre de 2019, únicamente cuatro Estados abordan específicamente los aspectos relacionados con la industria de la seguridad privada en sus PAN sobre empresas y derechos humanos. Se trata de Noruega, Suiza el Reino Unido y los Estados Unidos<sup>44</sup>.

Dos observaciones clave pueden hacerse al respecto:

- 1.** El rango y diversidad de servicios y zonas operativas, así como la gran variedad de riesgos posibles para los derechos humanos, no quedan reflejados en ninguno de los PAN. En su lugar, se centran en las operaciones de los PSP en el extranjero o en zonas de conflicto (para más información, véase el cuadro siguiente). Esto implica que el enfoque de los PAN se centra en situaciones extraterritoriales sin que se aborden los aspectos relacionados con la pujante industria local de la

seguridad privada.

Además, hay una serie de situaciones en las que los PSP operan y que, aunque no son equiparables a un conflicto armado, sí requieren de una vigilancia estricta dado el elevado riesgo de abuso de los derechos humanos o debido a la ausencia del estado de derecho.

Los objetivos de los PAN no deben dejar de lado dichos entornos por no ajustarse a la definición que los Estados hacen de lo que es un entorno de «conflicto» o de naturaleza «compleja». Por tanto, con objeto de que los PAN aborden todos los impactos reales y potenciales sobre los derechos humanos

asociados a la actividad de la industria de la seguridad privada, es necesario ampliar el foco de atención.

**2.** Los Estados deben ser especialmente conscientes de la importancia que tiene el proponer medidas de avance prácticas e innovadoras<sup>45</sup>. Ninguno de los cuatro PAN incluye medidas destinadas a mejorar las disposiciones políticas o el proceso de asunción de responsabilidades con actuaciones de tipo SMART (específicas, medibles, alcanzables, relevantes, oportunas), ni asignan un presupuesto para el fortalecimiento de la regulación y la supervisión de la seguridad privada<sup>46</sup>.

## Cobertura de la gobernanza de la seguridad privada en los PAN

El Plan de Acción Nacional (PAN) de Noruega afirma que «existe cada vez una mayor demanda por parte del ámbito empresarial para establecer vías de diálogo y cooperación con las autoridades en materias como la seguridad, la evaluación de riesgos y la corrupción en zonas de conflicto y mercados complejo, etc. El personal de seguridad contratado para proteger intereses noruegos, tanto públicos como privados, representa potencialmente un problema. Los Estados que contratan a guardias de seguridad privados deben garantizar que estos respetan la obligación de los Estados de proteger a la población frente a violaciones de los derechos humanos. Los Principios Voluntarios en Seguridad y Derechos Humanos y el Código Internacional de Conducta para Proveedores de Seguridad Privada ofrecen directrices útiles a las empresas privadas sobre las mejores fórmulas para garantizar su seguridad». Suiza incluye en su PAN las provisiones de la Ley Federal sobre prestación de servicios de seguridad privados en el extranjero, que obliga a los PSP que operan en el extranjero en entornos complejos a ser miembros de la ICoCA. Los Estados Unidos obligan al cumplimiento del ICoC en los contratos de su Departamento de Defensa (DoD, por sus siglas en inglés), y a la membresía activa de la ICoCA en el caso de los contratos WWP II del Departamento de Estado (DoS, por sus siglas en inglés). Dado que el ICoC solo es aplicable en entornos complejos, estas condiciones solo afectan efectivamente a operaciones en el extranjero. El Reino Unido menciona la certificación de los PSP en su PAN de 2013, aunque debe precisarse que los estándares de certificación están definidos pensando en entornos complejos.



## **3. LA GOBERNANZA DE LA INDUSTRIA DE LA SEGURIDAD PRIVADA EN LOS PAN**

Esta sección ofrece consejos sobre cómo incluir los asuntos relacionados con la gobernanza de la seguridad privada en los PAN. Se abordan los procesos de diseño tanto de los propios PAN como de la Evaluación Nacional de Línea de Base (ENLB). Esta sección recoge informaciones obtenidas a través de entrevistas con expertos y profesionales involucrados actualmente en procesos de diseño de los PAN o que lo estuvieron en el pasado.

### **3.1. LA SEGURIDAD PRIVADA EN LOS PAN: EL PROCESO DE DISEÑO**

Esta parte del Suplemento señala a aquellos actores que específicamente pueden proporcionar información sobre la industria de la seguridad privada. Igualmente destaca aquellos asuntos relacionados con riesgos específicos para los derechos humanos a los que debe darse prioridad en los PAN al abordar la seguridad privada.

### **3.1.1. IDENTIFICACIÓN DE ORGANISMOS GUBERNAMENTALES**

Los organismos gubernamentales tienen un papel decisivo en el diseño, supervisión y perfeccionamiento de los PAN. Existen diversos órganos y agencias gubernamentales que interactúan con la industria de la seguridad privada. El Estado puede adoptar diferentes roles y asumir responsabilidades distintas en función de su definición como Estado de origen, Estado territorial o Estado contratante, lo que implica diferentes obligaciones políticas y reguladoras. Además, la diversidad de servicios y tipos de PSP puede por su parte obligar a recurrir a los conocimientos de diferentes organismos y agencias gubernamentales con objetivo de diseñar una estrategia adecuada de supervisión de todos estos servicios y proveedores. Algunos de estos órganos y agencias gubernamentales pueden no haber participado en el pasado en el proceso de diseño de los PAN sobre empresas y derechos humanos.

Se recomienda a los Estados la creación de un mecanismo de coordinación entre distintas áreas gubernamentales, como puede ser un grupo de trabajo gubernamental interno (o bien un grupo de asesoramiento interdepartamental o comité de coordinación) que se reúna periódicamente durante todo el proceso de diseño de los PAN. De esta forma, los Estados conseguirán garantizar la participación en dicho proceso de todos los ministerios relevantes<sup>47</sup>. Los departamentos, oficinas y autoridades relevantes a cargo de la regulación de

la seguridad privada deben liderar estos grupos. Los Estados suelen contar con una autoridad reguladora a la que se otorga la responsabilidad primaria sobre la industria de la seguridad privada. Dicha autoridad suele integrarse en el Ministerio del Interior, aunque también puede formar parte de la estructura de la policía, de un ente autónomo, de un gobierno regional u otro órgano.

Otros ministerios y entidades gubernamentales pueden igualmente desempeñar un papel relevante como contratantes de los servicios de los PSP o ser ellos mismos la autoridad competente en ciertos ámbitos relacionados con la operativa de las empresas de seguridad privada, como pueden ser los derechos del trabajador o la gestión de centros penitenciarios. Estos órganos pueden variar en función de cada contexto en particular dependiendo de los aspectos relevantes en materia de derechos humanos identificados en la ENLB. Por tanto, la identificación minuciosa de estos organismos es un factor clave a la hora de garantizar que todos los órganos gubernamentales afectados por las actividades de los PSP queden incluidos en el proceso.

#### **Áreas clave que deben considerarse en el proceso de identificación de organismos gubernamentales**

En cuanto a los organismos gubernamentales relevantes en este proceso, aquellos que participen en el diseño de los PAN deben prestar especial atención a ciertas áreas en las que la existencia de lagunas en la legislación o reglamentación aplicables a los proveedores de seguridad privada.

• **Criterios de contratación pública inadecuados** que privilegien la oferta más barata, o que impliquen una remuneración muy baja del personal del PSP y el establecimiento de horarios laborales abusivos<sup>48</sup>. La aplicación de este tipo de criterios se ha identificado como uno de los principales factores desencadenantes de casos de abusos de los derechos humanos por parte de los PSP<sup>49</sup>. Se debe consultar a funcionarios y mandos encargados de los procesos de contratación pública, preferiblemente con conocimientos específicos en contratación de servicios de seguridad privada, con objeto de garantizar la incorporación total de los PRNU a los procedimientos de contratación pública, además del establecimiento de obligaciones contractuales que incentiven el respeto de los derechos humanos. Aquellos actores involucrados en el diseño de los PAN deben tener en cuenta qué divisiones gubernamentales contratan los servicios de los PSP, como puede ser el Ministerio de Defensa, así como a las autoridades locales o federales, además de hospitales, escuelas, empresas de transporte público y operadores de infraestructuras de transporte como estaciones e intercambiadores.

• En una industria predominantemente masculina y fundamentalmente dirigida por hombres, la posibilidad de generar **riesgos o impactos sobre los derechos humanos en términos de género** es potencialmente aún mayor

que en otras industrias<sup>50</sup>, incluidos los casos de violencia sexual y violencia de género. Por ejemplo, el personal de los PSP puede someter a acoso a mujeres de las comunidades situadas en el entorno de su zona de operaciones, o bien discriminar o abusar de las mujeres empleadas por el propio PSP. Las políticas de género establecidas por la autoridad reguladora pueden desempeñar un papel importante a la hora de aumentar el grado de sensibilización y promover el cumplimiento normativo, como ocurrió en el caso del regulador en Colombia cuando diseñó una política de igualdad de género y propuso cursos de formación específicos para el sector de los PSP<sup>51</sup>.

• Las reglamentaciones y medidas aplicables a la **propiedad y emisión de licencias de armas** pueden tener una gran influencia sobre el grado de protección de los derechos de los individuos afectados al garantizar la restricción en el uso de armas por parte de los PSP, obligando además a su uso adecuado a través de cursos de formación y procedimientos de control e información. La formación sobre el uso de la fuerza debe tener carácter continuo y establecer procedimientos operativos estándar bien delimitados (informando, entre otras cosas, sobre el uso de armas capaces de prevenir el agravamiento de conflictos, además de prohibir el uso de otras que pueden causar daños innecesarios). Debe establecerse como obligatoria la coordinación con las fuerzas de

seguridad pública en todas aquellas operaciones en las que el uso de la fuerza sea potencialmente necesario. En muchos Estados existe una agencia o comité especializado responsable de la emisión de licencias de armas y de su control. El proceso de diseño de los PAN debe incluir mecanismos consultivos con dichas agencias, así como con aquellos departamentos policiales que trabajen en coordinación con los PSP.

- Los servicios de los PSP que abarquen tareas de **vigilancia y recogida de datos** pueden afectar a la privacidad y al derecho a la intimidad, existiendo la posibilidad de que dichos datos se usen de manera inadecuada y ello provoque un abuso de otros derechos humanos. Los PSP se dedican cada vez más a la recogida y almacenamiento de datos, incluidos datos biométricos, metadatos e información sensible<sup>52</sup>. El acceso o la difusión de este tipo de datos entre empresas despierta inquietudes en cuanto a la protección de la privacidad<sup>53</sup>. A pesar de que es cada vez más habitual que los Estados cuenten con políticas y agencias de protección de datos, no existen demasiados marcos regulatorios eficaces en este campo. Además, su aplicación al caso particular de los PSP no queda clara. En el caso de que existan, se debe consultar con las agencias de protección de datos u organismos equivalentes para garantizar la inclusión de los PSP en sus esfuerzos reguladores.

- En un buen número de países, **los centros penitenciarios y de internamiento de inmigrantes** son gestionados por PSP<sup>54</sup>, lo que despierta incontables preocupaciones desde el punto de vista de los derechos humanos en cuanto al tratamiento de los reclusos y de los inmigrantes internados. Dichas preocupaciones se refieren, entre otras, al acceso a servicios de salud y a la prevención de abusos entre reclusos o inmigrantes internos bajo supervisión de un PSP<sup>55</sup>. A menudo, las empresas contratadas no tienen experiencia en la provisión de servicios a personas refugiadas o inmigrantes<sup>56</sup>. Resulta extremadamente importante contar con normas que establezcan si un servicio penitenciario puede o no externalizarse y, en caso de que sea posible hacerlo, fijar las normas y garantías bajo las cuales se podrá externalizar dicho servicio<sup>57</sup>. Además de la legislación relativa a los servicios penitenciarios, las agencias a cargo de la política penitenciaria o del internamiento de inmigrantes, normalmente integradas en el Ministerio del Interior u otro organismo equivalente, pueden establecer procedimientos operativos específicos.

- En lo referente a los PSP contratados por empresas extractivas, los organismos gubernamentales encargados de la **distribución de tierras o de las concesiones mineras** podrían igualmente desempeñar un papel relevante. Estas entidades son especialmente importantes en

los casos en lo que se produce el desplazamiento o desalojo forzoso de comunidades como consecuencia del otorgamiento de concesiones de tierra que permitan las operaciones de una empresa, y específicamente en lo relativo a la protección de grupos defensores de los derechos humanos<sup>58</sup>.

Los Estados que pretendan imponer obligaciones relacionadas con los derechos humanos a la industria de la seguridad privada pueden necesitar desarrollar o revisar su legislación en lo referido a dicha industria en relación con los derechos humanos, puesto que en muchos de esos Estados no existen normas o reglamentos nacionales en este sentido o bien son incompletos<sup>59</sup>. En algunos casos, la elaboración de proyectos de ley, reglamentos y políticas sobre este asunto se delega a la autoridad reguladora de la seguridad privada o a comisiones parlamentarias especializadas. De ser así, la autoridad o comisión en cuestión debe integrarse en el proceso de diseño de los PAN.

### **Organismos públicos especializados**

Otros organismos especializados pueden, en función del contexto, tener un papel importante en el desarrollo del proceso. Las ONDH pueden proporcionar una valiosa ayuda durante el proceso de diseño de los PAN, especialmente en aquellos aspectos relacionados con la seguridad privada. Aunque no sea aún una práctica habitual, las ONDH han empezado a desempeñar en

algunos países un papel destacado en la gobernanza de la industria de la seguridad privada<sup>60</sup>. La Federación Iberoamericana del Ombudsman (FIO) ha lanzado un proyecto piloto en el que varias ONDH miembros de la FIO están evaluando cómo fortalecer su labor en lo referente a la protección de los derechos humanos en relación con las operaciones de los PSP. Las ONDH puede proporcionar información y formación especializada sobre este tema, además de contribuir a darle una mayor visibilidad, siendo incluso posible que estas ONDH recojan denuncias contra los PSP, lo que reforzaría el papel de dichas organizaciones.

Hasta el momento, 48 Estados se han adherido a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales creando Puntos Nacionales de Contacto (PNC). Los PNC realizan funciones informativas además de adoptar un papel mediador y conciliador<sup>61</sup>. En el pasado, estos PNC recibían denuncias de abusos cometidos por los PSP contra las Directrices de la OCDE en su capítulo referido a los derechos humanos. Por tanto, los PNC deben igualmente tenerse en cuenta en el marco del proceso de diseño de los PAN en aquellos países en los que existen.

### **3.1.2. IDENTIFICACIÓN DE ACTORES EXTERNOS CLAVE QUE DEBEN CONSULTARSE E INVITAR A PARTICIPAR EN EL PROCESO DE DISEÑO**

Numerosos actores externos cuentan con conocimientos específicos sobre la

industria de la seguridad privada, por lo que deben ser invitados a participar en el proceso de diseño de los PAN y en los procesos consultivos que forman parte de la ENLB. La Caja de Herramientas establece directrices sobre cómo hacerlo<sup>62</sup>. Las consultas pueden ayudar a fijar prioridades, identificando los problemas más serios para los derechos humanos que deben sin duda abordarse en los PAN. Aquellos actores que se ven afectados por las operaciones de seguridad privada deben también quedar incorporados a las estructuras de supervisión, información y aplicación de los PAN. Entre estos actores externos relevantes, describimos a continuación los siguientes.

### **Comunidades y representantes de la sociedad civil**

La participación de miembros de las comunidades y de la sociedad civil se vincula con la consolidación de procesos más creíbles y legítimos, además de con la obtención de mejores resultados en la aplicación de los PAN. Dicha participación puede generar un mejor conocimiento de varios aspectos relevantes: cómo las políticas vigentes en materia de derechos humanos y seguridad privada afectan a las comunidades locales; cómo abordar las preocupaciones que la industria de la seguridad privada genera; y cómo crear y fortalecer relaciones entre los funcionarios estatales y otros actores.

Estas aportaciones pueden facilitar la aplicación futura y aceptación de los PAN, así como a la aportación de sugerencias sobre dichos PAN<sup>63</sup>.

Cuando se trate de operaciones en zonas de conflicto o entornos complejos en los que la supervisión estatal es limitada, el Estado necesitará obtener las aportaciones de muy diversos actores si pretende identificar adecuadamente las actividades e impacto de esta industria.

En vista de la variedad de servicios ofrecidos por los PSP, los derechos y los titulares de esos derechos que puedan verse afectados por la actuación de los PSP son igualmente muy diversos. Las operaciones no se circunscriben a un único lugar. Además, los Estados deben tener en cuenta que el impacto de la industria no se limita a individuos o grupos dentro de su jurisdicción, afectando igualmente a personas fuera de las fronteras del Estado cuando esas operaciones se desarrollan en el extranjero. Ello dificulta la identificación de un grupo único de actores que represente a todos los titulares de derechos potencialmente afectados.

A pesar de que pocas OSC centran su ámbito de actuación exclusivamente en la industria de la seguridad privada, aquellas organizaciones que trabajan en diferentes campos en los que la seguridad y los derechos humanos se entrelazan pueden proporcionar información valiosa sobre la presencia, operaciones, desafíos locales y riesgos para los derechos humanos asociados a la industria de la seguridad privada. Con objeto de garantizar una presencia transversal de los actores afectados, el proceso de diseño de los PAN puede involucrar a ONG que trabajen en áreas como la gobernanza de la seguridad

privada, empresa y derechos humanos, derechos de la mujer, industrias extractivas, defensores de los derechos humanos, derechos de propiedad de la tierra, derechos de los inmigrantes y los refugiados, derechos digitales y reforma de la industria de la seguridad. Además, las redes o iniciativas existentes en apoyo de la regulación de la industria de la seguridad privada pueden orientar y dirigir la atención hacia aquellas otras organizaciones con conocimientos e interés en esta materia. Por ejemplo, el Private Security Governance Observatory es una red que abarca todo el África subsahariana y que reúne a las OSC con conocimientos en esta materia<sup>64</sup>. Igualmente, las OSC que son miembros del ICoCA son a menudo un buen recurso<sup>65</sup>.

Los grupos de trabajo que existen en cada país sobre los Principios Voluntarios en Seguridad y Derechos Humanos pueden ofrecer una buena base de partida sobre la que reunir a actores clave y obtener información relevante sobre seguridad y derechos humanos en la industria extractiva. Además, los representantes de las comunidades pueden proporcionar información decisiva sobre los diferentes desafíos y abusos de derechos que pueden producirse en cada comunidad en el entorno de las instalaciones de las empresas.

La colaboración con OSC, representantes de las comunidades y expertos no debe limitarse al Estado en el que se esté desarrollando un PAN en particular. Las empresas con sede en dicho Estado pueden igualmente operar

y generar riesgos e impactos sobre los derechos humanos en otros países, debiendo estos también abordarse dentro de los PAN. Para hacerlo, el proceso de diseño de los PAN debe involucrar a otros actores externos como pueden ser las embajadas. Si un PSP opera en diversos países, el Estado de origen debe dar prioridad a aquellos contextos en los que el riesgo para los derechos humanos sea más elevado.

La recopilación de información sobre el contexto de la seguridad y la colaboración con actores clave permitirán al Estado entender mejor el panorama de la industria de la seguridad privada y los impactos que potencialmente puede generar sobre los derechos humanos. Este tipo de actores pueden realizar aportaciones a la Evaluación Nacional de Línea de Base, identificando en particular las lagunas existentes en materia de protección. En la mayoría de los países se cuenta con docentes, centros de estudios y de investigación verdaderamente expertos en el campo de la gobernanza de la seguridad, e incluso específicamente aplicada a la industria de la seguridad privada.

Debe prestarse especial atención a la inclusión de grupos sociales marginados cuyos derechos puedan verse afectados por la presencia de los PSP, especialmente aquellos que por razones históricas de exclusión y discriminación no estén adecuadamente representados en otras organizaciones e instituciones. Ejemplos de ello son: las organizaciones de defensa de los

derechos de la mujer, las comunidades indígenas, las minorías, las personas con discapacidad, los defensores de los derechos humanos y los representantes de la población penitenciaria o internada en centros de inmigrantes<sup>66</sup>.

### **PSP, organizaciones empresariales y sindicatos**

La participación de la industria de la seguridad privada en el proceso de diseño de los PAN promoverá el carácter inclusivo del mismo, garantizando al mismo tiempo que la industria sea consciente de los cambios políticos y regulatorios. Dicha inclusión permite igualmente a la industria realizar aportaciones sobre cómo aplicar los PRNU en su sector en particular. Con ello, los líderes de la industria «se embarcarán» en esta «carrera hacia la excelencia», lo que sin duda incrementará el grado de aplicación futuro de los PAN en el sector, al tiempo que se abordan efectivamente en dichos PAN los posibles riesgos e impactos sobre los derechos humanos del personal de los PSP.

Además, involucrar a la industria puede ayudar a capitalizar el efecto positivo que los PSP tienen en la profesionalización de la provisión de servicios de seguridad. En algunos Estados, esta colaboración se ha formalizado a través de acuerdos de colaboración público-privada entre la policía y los PSP en determinados campos.

Desde el punto de vista de la empresa, una participación proactiva

en el proceso de diseño de los PAN representa una oportunidad de hacerse acreedora de la aplicación de los PRNU. A pesar de que un PAN es una política de Estado, pueden contener medidas impulsadas desde el ámbito empresarial si son las empresas las que las proponen o se comprometen a cumplirlas. Los PSP pueden ser proactivos y realizar propuestas, elaboradas en colaboración con el Estado y otros actores relevantes, con el objetivo de contribuir al cumplimiento de sus propias obligaciones.

La industria de la seguridad privada ha participado activamente dentro de las iniciativas ya existentes para la definición de estándares aplicables al sector, tanto a través de representantes de empresas como de asociaciones empresariales. Así ha ocurrido en el proceso de elaboración de los borradores del Documento de Montreux, del Código de Conducta Internacional y de los estándares ISO aplicables. Las empresas también se han involucrado a través de la definición de sus propios códigos de conducta internos o de sus políticas de derechos humanos.

Los Estados pueden recurrir a estos ejemplos para involucrar a aquellos agentes empresariales del sector más activos y representativos. En algunos países, dicha participación puede ser más sencilla de obtener al contarse con estructuras bien organizadas, tanto en forma de sindicatos como de organizaciones empresariales. En otros países puede resultar algo más complicado encontrar interlocutores

en la industria. En cualquier caso, los Estados deben tener en cuenta la diversidad de la industria e incluir a representantes tanto de empresas multinacionales como de operadores locales. Igualmente debe tenerse en cuenta tanto a las pymes como a las grandes empresas, así como a aquellos PSP que ofrezcan diferentes tipos de servicios.

Los empleados de los PSP y los sindicatos también tienen intereses en el proceso de diseño de los PAN. Varios de los riesgos relacionados con la industria de la seguridad privada pueden afectar a los derechos humanos del personal de seguridad privada.

Se han detectado en la industria salarios injustos, jornadas de trabajo abusivas, falta de formación y equipamiento inadecuado con el consiguiente riesgo para la seguridad, además de una cultura laboral marcada por el acoso (incluido el acoso sexual), amplificándose estos riesgos en el caso de empresas subcontratadas. Por tanto, la inclusión de los sindicatos en el proceso de diseño de los PAN es imprescindible. Si no existieran sindicatos, los Estados deben esforzarse en identificar representantes del personal de determinadas empresas particularmente relevantes.



## Dotación de capacidades, sensibilización y formación

Aunque algunos gobiernos y actores de la industria de la seguridad privada han participado en la definición de estándares basados en los derechos humanos, y en particular en los PRNU, no existe en la industria un grado de concienciación suficiente sobre la importancia de dichos PRNU. Al identificar a los actores que deben participar en el proceso de diseño de los PAN, puede resultar útil tener en cuenta a aquellos actores y organizaciones con posibilidades de ayudar en los procesos de dotación de capacidades, sensibilización, formación y supervisión.

Las OSC gozan de una posición única desde la que desempeñar labores de supervisión y pueden ofrecer un valioso apoyo en las tareas de difusión de los estándares y de las responsabilidades en materia de derechos humanos (por ejemplo, a través de cursos de formación en derechos humanos para empresas y comunidades). Las OSC también pueden abogar por la mejora del grado de cumplimiento normativo o conseguir incluir riesgos emergentes en la agenda política. Aunque las OSC pueden desempeñar un papel importante en los procesos de supervisión y rendición de cuentas en la industria de la seguridad privada, relativamente pocas lo hacen en la actualidad. Los Estados y otros actores deben contar con las OSC que participan ya en este tipo de actividades, pero también deben tener en cuenta a aquellas con capacidad e interés en fortalecer su presencia en este campo.

Aquellos actores involucrados en el proceso de diseño de los PAN pueden igualmente plantearse fórmulas para crear o fortalecer iniciativas de divulgación, sensibilización y asesoramiento sobre las responsabilidades de las empresas en materia de derechos humanos, además de sobre cómo integrar dichas responsabilidades en la operativa empresarial. Al hacerlo, deben reflexionar sobre las organizaciones, agencias, instituciones, ONG u otros grupos que puedan ayudar a cumplir con esta misión. La creación de redes y la identificación de socios colaboradores puede resultar especialmente útil a estos efectos. Por ejemplo, los actores involucrados en el proceso de diseño de los PAN deben considerar la posibilidad de impulsar actividades como: formación adicional para los PSP sobre derechos humanos dirigida por una OSC o por el propio PSP; creación de redes de OSC con conocimientos sobre este tema y que puedan contribuir a la divulgación de información, sensibilización y dotación de capacidades; o la creación de un punto de acceso centralizado a los registros públicos de información sobre la industria y los PSP, impulsado por las autoridades estatales con el apoyo de los PSP y las OSC.

### 3.2. LA SEGURIDAD PRIVADA EN LOS PAN: EVALUACIÓN NACIONAL DE LÍNEA DE BASE

El modelo de «Evaluación Nacional de Línea de Base» (ENLB) que se presenta a continuación sirve de complemento al más detallado Modelo de Evaluación de Línea de Base recogido en el Anexo A de la Caja de Herramientas, y debería usarse en combinación con dicho modelo completo de ENLB. La Evaluación

Nacional de Línea de Base es un instrumento que permite determinar el grado de aplicación de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (PRNU). Concretamente, permite a su usuario analizar las lagunas en la legislación y las políticas de protección de los derechos humanos por parte del Estado. De esta forma, proporciona la información necesaria para el establecimiento de acciones prioritarias y su formulación adecuada dentro de los PAN.

#### 1. Marco legal y político

Los Estados y ciertos actores externos clave deben evaluar si el marco legislativo y político es el adecuado para proteger frente a posibles abusos de los derechos humanos por parte de la industria de la seguridad privada. Los Estados deben igualmente evaluar hasta qué punto dichas normas y políticas pueden contribuir a prevenir dichos abusos.

#### 1.1. Estándares regionales, internacionales y otros estándares

Instrumentos no vinculantes del derecho internacional PRNU 1

- ¿Ha declarado el Estado su apoyo al «Documento de Montreux sobre las obligaciones jurídicas internacionales pertinentes y las buenas prácticas de los Estados en lo que respecta a las operaciones de las empresas militares y de seguridad privadas durante los conflictos armados»?
- ¿Participa el Estado y colabora activamente en el Foro del Documento de Montreux?
- ¿Ha firmado, colaborado con o apoyado de alguna manera:
  - el Código Internacional de Conducta para Proveedores de seguridad privada (ICoC) y su Asociación (ICoCA);
  - la Iniciativa de los Principios Voluntarios en Seguridad Privada y Derechos Humanos (IPV);
  - un Grupo de Trabajo sobre los Principios Voluntarios de ámbito nacional; o
  - los estándares ISO 18788 y 27008 o sus equivalentes nacionales?

<p>Existencia y aplicación de las recomendaciones de organismos internacionales PRNU1</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Ha recibido el Estado recomendaciones en relación con las actividades de la industria de la seguridad privada en los informes-país del Grupo de Trabajo sobre Mercenarios de la ONU referidos a la protección de los derechos humanos?</li> <li>• En caso afirmativo, ¿qué avances se han logrado en la puesta en práctica de dichas recomendaciones?</li> <li>• ¿Ha recibido el Estado recomendaciones como parte del Examen Periódico Universal (EPU) en relación con la industria de la seguridad privada?</li> <li>• En caso afirmativo, ¿qué avances se han logrado en su puesta en práctica?</li> </ul>
<p>Iniciativas legales internacionales PRNU1</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Ha participado el Estado en iniciativas internacionales orientadas al desarrollo de instrumentos vinculantes para la regulación de la seguridad privada a través de los Grupos de Trabajo de la ONU?<sup>67</sup> En caso afirmativo, ¿en cuáles?</li> </ul>
<p>Aplicación de los PRNU PRNU 1 y 2</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Si el Estado ha desarrollado un Plan de Acción Nacional (PAN) sobre empresas y derechos humanos, ¿incluye dicho PAN compromisos políticos relacionados con la industria de la seguridad privada? En caso afirmativo, ¿cuáles son?</li> <li>• ¿Ha proporcionado el Estado información sobre derechos humanos a los PSP a través de la autoridad reguladora?</li> <li>• ¿Ha fomentado el Estado la acreditación de entidades certificadoras y la certificación de los proveedores de seguridad privada de acuerdo con los estándares sectoriales en derechos humanos?</li> <li>• ¿Ha declarado el Estado de forma inequívoca su pretensión de que todas las empresas de seguridad privada (incluidas todas aquellas con sede en él o que operan en su territorio o jurisdicción, así como las contratadas por el Estado) respeten los derechos humanos? En caso afirmativo, ¿se han divulgado estas declaraciones entre todas las agencias gubernamentales relevantes (incluidos embajadas y consulados extranjeros)?</li> </ul>

## 1.2. Políticas y legislaciones nacionales

Leyes nacionales que afecten a la industria de la seguridad privada y que obliguen al respeto de los derechos humanos  
PRNU 1,2,3,9

- ¿Existe alguna ley en vigor que afecte a la industria de la seguridad privada (Ley PSP)?
- En caso afirmativo, ¿obliga dicha ley a los PSP a respetar los derechos humanos?
- ¿Se incluye en esa ley:
  - una definición de los servicios que un proveedor de seguridad privada puede ofrecer, así como una definición de los servicios prohibidos;
  - el ámbito jurisdiccional de la ley, incluida su aplicación extraterritorial; o
  - un mandato a una entidad reguladora encargada de supervisar la aplicación de dicha ley?
- Si la ley crea una entidad reguladora, ¿se incluyen en su mandato los siguientes aspectos:
  - mantenimiento de un registro de los PSP;
  - otorgamiento de licencias;
  - vigilancia del cumplimiento operativo, o
  - resolución de casos de violaciones y abusos?
- Si dicha entidad cuenta con el mandato de otorgamiento de licencias, ¿aplica criterios relacionados con los derechos humanos en el proceso de otorgamiento de estas?
- ¿Cuenta esta entidad con los recursos humanos y financieros adecuados para cumplir con su misión?

Véase también: *Guía Legislativa para Estados del DCAF*<sup>68</sup>

**Políticas y legislaciones nacionales** – Las siguientes áreas pueden abordarse en la mayoría de los casos a través de una ley nacional sobre la seguridad privada, salvo que se mencionen en otra ley como pueden ser las que afectan a las armas o la legislación laboral. Alternativamente, dichos asuntos pueden abordarse a través de políticas o reglamentaciones independientes.

Escrutinio previo y formación

- ¿Se incluyen en la ley obligaciones de escrutinio previo de los empleados, prestando especial atención a casos graves de abusos de los derechos humanos, crímenes de guerra o bajas disciplinarias por conducta inapropiada?
- ¿Se cuenta con un currículum estandarizado de formación que incluya claramente un apartado sobre derechos humanos?
- En caso afirmativo, ¿se establece la necesidad de que centros de formación públicos o privados homologados, así como formadores acreditados, impartan dicha formación?

<p>Políticas de derechos humanos PRNU 2,3</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Obligan la legislación y políticas adoptadas a que los PSP formulen una política propia de derechos humanos?</li> <li>• Entre los requisitos aplicables a los PSP, ¿se incluye una evaluación de riesgos e impactos sobre los derechos humanos?</li> <li>• ¿Obliga o anima el Estado a que los PSP den a conocer sus políticas de derechos humanos?</li> </ul>
<p>Diligencia debida PRNU 2,3</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Ofrece el Estado algún tipo de asesoramiento o establece una metodología a seguir que sean específicamente relevantes para la industria de la seguridad privada, de forma que las empresas de este sector puedan definir sus procesos de diligencia debida teniendo en cuenta entornos de alto riesgo operativo, prácticas de subcontratación y, en su caso, el desarrollo extraterritorial de sus operaciones?</li> </ul>
<p>Laboral PRNU 2,3</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Se aborda en la Ley PSP o en otras normas y políticas, el riesgo de abuso laboral de su personal por parte de estas empresas, particularmente en lo referente a salarios mínimos, al respeto de la jornada laboral legal, al derecho a sindicarse y a la protección de empleados (o subcontratados) de terceros países?</li> </ul>
<p>Salud y seguridad laboral PRNU 2,3</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Están obligados los PSP a contar con una política de salud y seguridad laboral?</li> <li>• ¿Se contempla en esas normas o políticas la provisión y utilización de equipos de protección y armas menos letales?</li> <li>• ¿Ofrecen los PSP asistencia psicológica? ¿Obliga la ley a proporcionarla?</li> <li>• ¿Se establece en la ley o en las políticas correspondientes la necesidad de contar con instalaciones adecuadas para el personal femenino?</li> </ul>
<p>Armas PRNU 2,3</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Se establecen en la legislación nacional sobre armas y en la Ley PSP limitaciones a la propiedad, almacenamiento, utilización y venta de armas por parte de los PSP y su personal?</li> <li>• ¿Se establecen en la legislación nacional sobre armas normas de utilización, almacenamiento y gestión de armas por parte de los PSP?</li> <li>• ¿Se establecen en la legislación nacional sobre armas medidas explícitamente destinadas a la prevención de la transmisión ilícita de armas?</li> </ul>

<p>Uso de la fuerza PRNU 2,3</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Se definen claramente en la ley normas para el uso de la fuerza por parte de entidades privadas, incluidas limitaciones específicas y explícitas?</li> <li>• ¿Se describen en la ley las situaciones en las que el uso de la fuerza esté permitido en defensa propia o de terceras personas?</li> <li>• ¿Se establece en la Ley PSP o en sus reglamentos el concepto de uso progresivo de la fuerza por parte de los PSP? ¿Se indican en la Ley PSP o en sus reglamentos los requisitos formativos para el personal de los PSP en este sentido?</li> </ul>
<p>Propiedad empresarial PRNU 2,3,4</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Ha establecido el Estado limitaciones sobre cómo y hasta qué punto pueden las fuerzas de seguridad pública (por ejemplo, el ejército y la policía) proporcionar servicios de seguridad privada?</li> <li>• ¿Ha definido el Estado claramente los requisitos referidos a la propiedad de empresas de seguridad privada por parte de funcionarios públicos?</li> </ul>
<p>Transparencia empresarial PRNU 2,3</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Existen normas y políticas vigentes que obliguen a los PSP a revelar datos como el tamaño de la empresa, su estructura de propiedad o la naturaleza y lugar de desarrollo de sus operaciones?</li> <li>• ¿Recibe la autoridad reguladora dicha información, si es que no está directamente a disposición del público?</li> <li>• ¿Se cuenta con normas y políticas en vigor que obliguen a los PSP a informar de su impacto sobre los derechos humanos?</li> </ul>
<p>Contratación PRNU 5,6,9</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Se cuenta con normas y políticas en vigor que garanticen que el Estado solo contrate a PSP que demuestren su respeto de los derechos humanos y cuenten con todas las licencias necesarias?</li> <li>• ¿Existe una autoridad, como puede ser una agencia de contratación pública, responsable de supervisar el cumplimiento de los criterios contractuales por parte de los PSP?</li> <li>• ¿Ha cancelado el Estado sus contratos con un PSP en caso de incumplimiento?</li> <li>• ¿Se ha procedido a prohibir a aquellas empresas que han violado las condiciones relacionadas con los derechos humanos el que puedan obtener licencias y acceder a contratos públicos en el futuro?</li> <li>• ¿Obliga el Estado a los PSP a rellenar un formulario en el que declaren incidentes previos relacionados con los derechos</li> </ul>

	<p>humanos cuando dichos PSP participan en un licitación pública?</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Establece el Estado la membresía del ICoCA como requisito en sus políticas de contratación?</li> </ul> <p><i>Véanse también las publicaciones <a href="#">DCAF Contract Guidance Tool</a> y <a href="#">DCAF scoping study on procurement and contracting</a></i></p>
Provisión de servicios públicos PRNU 5	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Ha adoptado el Estado medidas de protección legislativas o contractuales de los derechos humanos cuando recurre a proveedores privatizados de seguridad para la provisión de servicios públicos esenciales<sup>69</sup>, como son la policía, la gestión de centros penitenciarios y de internamiento de inmigrantes, los puestos de control policial o la protección de infraestructuras críticas?</li> <li>• ¿Se aplica un proceso riguroso de escrutinio de los proveedores privados de servicios públicos esenciales, incluida la exclusión de la participación en licitaciones de aquellos que han cometido abusos de los derechos humanos?</li> <li>• ¿Se han recogido en informes públicos aquellos casos en los que se vincule un impacto negativo sobre los derechos humanos con la provisión de servicios públicos por parte de proveedores de seguridad privada?</li> </ul>
Defensores de los derechos humanos y denunciantes PRNU 1,25,26	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Existen normas y políticas en vigor que protejan tanto a defensores de los derechos humanos como a denunciantes, y que los protejan en particular del acoso y las represalias por parte de los proveedores de seguridad privada?</li> </ul> <p><i>Véase el documento: <a href="#">Supplement on Human Rights Defenders</a><sup>70</sup></i></p>
Privacidad y protección de datos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Existen límites legales a las prácticas de recogida de datos por parte de los PSP?</li> </ul>
Género	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Se han establecido políticas que aborden la desigualdad de género, así como la explotación y el acoso sexual, en la industria de la seguridad privada?</li> <li>• ¿Se protegen los derechos humanos relacionados con el género en la Ley PSP y en otras normas aplicables?</li> </ul>
Tráficos de seres humanos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Se cuenta con normas que afronten el tráfico sexual y de trabajadores aplicables a los PSP y a sus subcontratistas?</li> </ul>

Implicación de otros actores y procesos consultivos PRNU 18	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Existen requisitos legales y políticas que obliguen a los proveedores de seguridad privada a colaborar con las comunidades locales y con las fuerzas de seguridad pública locales, tanto al comienzo de sus operaciones como posteriormente, con objeto de prevenir y vigilar su impacto sobre dichas comunidades locales?</li> </ul>
Responsabilidad del cliente	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Prohíbe la ley la contratación de un proveedor de seguridad privada que no cuente con las licencias legalmente exigibles?</li> </ul>
Zonas de conflicto PRNU 7	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Se establecen en la legislación normas especiales aplicables a operaciones en zonas de conflicto como pueden ser procesos de diligencia debida ampliados y formación en derecho internacional humanitario (DIH)?</li> </ul>
ONDH	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Cuentan las ONDH con un mandato para supervisar las actuaciones de los PSP o de participar en el proceso de verificación del cumplimiento del mandato atribuido a la autoridad reguladora competente?</li> </ul>

## 2. Responsabilidades y compromisos empresariales

Según el Segundo Pilar de los PRNU, los proveedores de seguridad privada tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos y seguir adecuadamente los procesos de diligencia debida. Los Estados y los actores externos clave deben evaluar el grado de cumplimiento de los proveedores de seguridad privada con respecto a estas responsabilidades, así como de la inclusión efectiva de los derechos humanos en sus políticas y operaciones.

Compromiso con los estándares de la industria o con iniciativas multi-laterales PRNU 11,12,13,14 y 15	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Están los PSP obteniendo las certificaciones específicas de la industria en materia de derechos humanos, como son la ISO 18788 y la ISO 28007 u otros estándares nacionales equivalentes?</li> <li>• ¿Están los PSP obteniendo certificaciones de otras iniciativas promovidas por la industria en materia de derechos humanos o asociándose a dichas iniciativas, como es el caso de la Asociación del Código Internacional de Conducta (ICoCA)?</li> <li>• ¿Participan los PSP en otras iniciativas multilaterales como los Grupos de Trabajo sobre los Principios Voluntarios de Seguridad y Derechos Humanos?</li> </ul>
--	--

<p>Compromisos en las políticas de derechos humanos de los PSP PRNU 15 y 16</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Han adquirido los PSP compromisos a través de sus políticas de derechos humanos?</li> <li>• ¿Informan los PSP del grado de cumplimiento de dichos compromisos?</li> <li>• ¿Divulgan los PSP sus compromisos y políticas de derechos humanos entre los actores externos relevantes y entre su red de contactos empresariales?</li> <li>• ¿Garantizan los PSP la divulgación e integración interna de sus políticas, por ejemplo, a través de la formación de su personal y de la incorporación efectiva de dichas políticas a todas sus operaciones?</li> </ul>
<p>Evaluación de impactos sobre los derechos humanos PRNU 15,17,18 y 19</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Realizan los PSP una evaluación de riesgos o impactos sobre los derechos humanos de todas sus operaciones?</li> <li>• ¿Se incluye a actores clave – como titulares de derechos susceptibles de sufrir impactos y grupos especiales de riesgo como mujeres, comunidades indígenas, niños, ancianos, discapacitados y otras minorías – en dichas evaluaciones?</li> <li>• ¿Informan los PSP de los incidentes detectados a la autoridad reguladora?</li> <li>• ¿Están sometidas las instalaciones de los PSP y su documentación referida a impactos sobre los derechos humanos – incluidos los informes y evaluaciones de incidentes – a inspección regular por parte de la autoridad reguladora?</li> </ul>
<p>Información pública de impactos adversos</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Se ha informado públicamente de violaciones o impactos adversos? En caso afirmativo, ¿cómo han respondido los PSP?</li> </ul>

### 3. Subsanación y reparación

Los Estados y los actores externos clave deben evaluar las fórmulas de reparación judiciales y extrajudiciales de las que disponen los individuos afectados por operaciones de seguridad privada, así como su efectividad. Los PRNU también fomentan que las empresas establezcan mecanismos de denuncia en su ámbito operativo que permitan a individuos y comunidades afectadas presentar denuncias, expresar sus preocupaciones y obtener reparaciones.

<p>Subsanación en la legislación y políticas aplicables PRNU 25</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Se cuenta con normas, políticas y reglamentos en los que se contemple la responsabilidad civil y criminal, así como la imposición de sanciones administrativas, en caso de riesgos o impactos negativos sobre los derechos humanos aplicables a la operativa empresarial de los PSP, incluidas aquellas operaciones que puedan desarrollarse en el extranjero?</li> </ul>
<p>Reparación judicial en el ámbito estatal PRNU 26,31</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Cuenta la autoridad reguladora con un mandato inequívoco, recogido en la legislación o en la regulación correspondiente, que contemple la imposición de sanciones administrativas a los PSP?</li> <li>• ¿Tienen validez las denuncias contra los PSP en los tribunales laborales?</li> </ul>
<p>Mecanismos extrajudiciales en el ámbito estatal PRNU 27,31</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Se ha registrado alguna denuncia contra los PSP en el PNC OCDE?</li> <li>• ¿Se han presentado denuncias o expresado inquietudes relacionadas con los PSP ante las Organizaciones Nacionales de Derechos Humanos (ONDH)?</li> </ul>
<p>Mecanismos no estatales PRNU 28,31</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Apoya el Estado el acceso de las víctimas potenciales a: <ul style="list-style-type: none"> <li>• mecanismos de denuncia internos de los PSP (denuncia anónima o mecanismos de denuncia por proyectos); y</li> <li>• mecanismos de denuncia internacionales, regionales o multilaterales como la ICoCA?</li> </ul> </li> </ul>
<p>Accesibilidad PRNU 26,27,28,31</p>	<p>En casos de denuncia de casos de abuso de los derechos humanos por parte de un PSP, ¿alguno de los obstáculos que se mencionan a continuación han impedido que las víctimas accedan al sistema judicial:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• el uso de documentos de exención de responsabilidades en los mecanismos de denuncia de las empresas; o</li> <li>• la concesión de exenciones a los PSP contratados por el Estado?</li> </ul>
<p>Acceso a la información PRNU 25</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Ha emprendido el Estado acciones destinadas a la divulgación de información sobre los mecanismos de reparación existentes y accesibles para las víctimas de violaciones de los derechos humanos cometidas por los PSP, incluso cuando se produzcan en el extranjero?</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Realiza el Estado un seguimiento de las víctimas con objeto de conocer si han obtenido reparación?</li> </ul>
<p>Jurisdicción extraterritorial PRNU 25</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Tiene el Estado jurisdicción extraterritorial sobre las actuaciones de empresas domiciliadas o registradas en su territorio, o bien sobre las de sus filiales, en casos de abusos de los derechos humanos cometidos en el extranjero y, en particular, en los casos relacionados con operaciones de seguridad privada?</li> <li>• ¿Existe alguna obligación legalmente aplicable de «responsabilidad» de la empresa matriz en relación con los riesgos e impactos sobre los derechos humanos derivados de sus operaciones y de las operaciones de sus filiales, independientemente del lugar de actividad de dichas filiales?</li> </ul>
<p>Informes recopilatorios de denuncias, decisiones judiciales y extrajudiciales</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Existe algún informe público en el que se recopilen las denuncias o los casos de abuso cometidos por los PSP?</li> <li>• ¿Se ha iniciado alguna causa internacional contra los PSP por abusos de los derechos humanos cometidos en el territorio de ese Estado?</li> <li>• ¿Se ha iniciado alguna causa en los tribunales regionales de derechos humanos por incumplimiento de la obligación de proteger frente a los abusos de los PSP?</li> </ul>
<p>Reparación empresarial PRNU 22,29,30,31</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Cuentan los PSP con mecanismos y procedimientos de reparación – de acuerdo con lo establecido en el PRNU 31 y los criterios de efectividad de él derivados – en los que se garantice el tratamiento y compensación adecuados de aquellos casos que impliquen un impacto negativo sobre los derechos humanos?</li> <li>• ¿Cooperan los PSP con procesos de reparación como los de la ICoCA?</li> </ul>
<p>Sanciones</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Cuenta el Estado con un registro de empresas e individuos que hayan sido condenados por abusos de los derechos humanos en el desarrollo de su actividad en el ámbito de la seguridad privada? ¿Utiliza efectivamente el Estado dicho registro para impedir a esas empresas o individuos la obtención de licencias y el acceso a contratos públicos?</li> </ul>

## 4. RECURSOS ADICIONALES

### SOBRE LEGISLACIÓN, REGULACIÓN Y POLÍTICAS:

#### Para Estados

- DCAF, *Guidance Tool for Contracting Private Military and Security Services (PMSCs)*, 2017
- DCAF, *The Montreux Document: A Mapping Study on Outreach and Implementation*, 2017
- ICAR ECCJ, Dejusticia, *Assessments of Existing National Action Plans (NAPs) on Business and Human Rights*, edición actualizada de agosto de 2017
- DCAF, *Guía Legislativa para Estados sobre la Regulación de las Empresas Militares y de seguridad privadas*, 2016
- DCAF, *Putting Private Security Regulation into Practice: Sharing Good Practices on Procurement and Contracting 2015-2016*, Boddi, E., Burdzy, A., van Amstel, N., Public Private Partnerships Series No. 2, 2016
- DCAF, *Progress and Opportunities: Challenges and Recommendations for Montreux Document Participants*, 2ª edición, 2015

#### Para la sociedad civil

- DCAF, *The role of civil society organizations in promoting good governance of the private security sector*. 2018

#### Para las empresas

- ICoCA, *Directrices para proveedores de seguridad privada sobre cómo prevenir y abordar la explotación y los abusos sexuales*, 2019
- ICoCA, *Guidance on Company Grievance Mechanisms*, 2018
- IPIECA/ICRC/DCAF, *Host Country Security Assessment Guide*, 2017
- DCAF y ICRC, *Respondiendo a los Desafíos de Seguridad y Derechos Humanos en Entornos Complejos – Guía Práctica*, 2ª edición, 2016

### SOBRE LOS DESAFÍOS ASOCIADOS A LA SEGURIDAD PRIVADA EN DIFERENTES CONTEXTOS Y REGIONES:

- “Repercusiones de género ocasionadas por la privatización de la seguridad” en *Informe del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación (A/74/244)*  
Disponible en línea en: <https://undocs.org/es/A/74/244>
- Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre la utilización de mercenarios, “Estudios de Legislación Nacional sobre PMSCS”, disponibles en línea en: <https://www.ohchr.org/EN/Issues/Mercenaries/WGMercenaries/Pages/NationalLegislationStudies.aspx>

- Private Security Governance Observatory (Observatorio de la Gobernanza de la Seguridad Privada) <https://www.observatoire-securiteprivee.org/en>, incluyendo *The role of civil society organizations in promoting good governance of the private security sector*, 2018.
- Universidad de Denver, Private Security Monitor, disponible en línea en: <http://psm.du.edu/>
- Novact – Instituto Internacional por la Acción No violenta, Shock Monitor - Observing Private War Impact on Human Rights, disponible en línea en: <http://shockmonitor.org/>
- Business and Human Rights Resource Centre. Ofrece recursos específicos sobre Seguridad Privada, información sobre empresas y búsqueda por países. Disponible en línea en: <https://www.business-humanrights.org/es>
- Higate, Paul, *Private Security in Africa; From the Global Assemblage to the Everyday*, Mats Utas, 2017
- DCAF y UNLIREC, *Armed Private Security in Latin America and the Caribbean: Oversight and Accountability in an Evolving Context*, 2016
- Bryden, A (Ed), *The Privatisation of Security in Africa: Challenges and Lessons from Côte d'Ivoire, Mali and Senegal*, DCAF, 2016
- “Supporting Implementation and Networking among Practitioners”, 2018, en *Informe de la reunión regional del Foro del Documento de Montreux*, disponible en línea en [www.mdforum.ch](http://www.mdforum.ch)
- SUCAMEC, *La seguridad privada en el Perú: un estudio situacional*, 2016. Disponible en línea en: [www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)
- <https://globalnaps.org/issue/security>

# NOTAS

- 1 Para una revisión más detallada de los actores para los que la Caja de Herramientas puede resultar de utilidad y cómo pueden usarla, véase: DIHR e ICAR, National Action Plans on business and human rights Toolkit - 2017 edition, pág. 10, disponible en línea en: [https://www.humanrights.dk/sites/humanrights.dk/files/media/dokumenter/udgivelser/hrd\\_2017/dihr\\_icar\\_nap\\_toolkit\\_2017\\_edition.pdf](https://www.humanrights.dk/sites/humanrights.dk/files/media/dokumenter/udgivelser/hrd_2017/dihr_icar_nap_toolkit_2017_edition.pdf)
- 2 Para un análisis pormenorizado de los principales desafíos para los derechos humanos en distintas regiones y para obtener datos relativos a la industria, véanse las fuentes mencionadas en las notas 1 y 3. Véanse también: “Estudios de Legislación Nacional sobre PMSCS” del Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre la utilización de mercenarios, disponibles en línea en: <https://www.ohchr.org/EN/Issues/Mercenaries/WGMercenaries/Pages/NationalLegislationStudies.aspx>; y DCAF, Private Security Governance Database, disponible en línea en: <https://businessandsecurity.dcaf.ch/en/private-security-governancedatabase>
- 3 DCAF, The Montreux Document. A Mapping Study on Outreach and Implementation, 2017. Disponible en línea en: <https://www.mdforum.ch/pdf/mapping-study.pdf>
- 4 DCAF y UNLIREC, Armed Private Security in Latin America and the Caribbean: Oversight and Accountability in an Evolving Context, 2016
- 5 CoESS, Confederación Europea de Servicios de Seguridad, Anticipating Change, 2016.
- 6 DCAF, The Montreux Document. A Mapping Study on Outreach and Implementation, 2017. Disponible en línea en: <https://www.mdforum.ch/pdf/mapping-study.pdf>
- 7 Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos de las Naciones Unidas (PRNU), A/HRC/17/31, 21 de marzo de 2011, (en adelante: PRNU), disponible en línea en: [https://www.ohchr.org/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr_sp.pdf).
- 8 Ejemplos de elementos relacionados con dichas definiciones y servicios se pueden encontrar en: Documento de Montreux, Prefacio, sección 9(a); y Borrador del Grupo de Trabajo de Naciones Unidas para una propuesta de convención que regule las actividades de las empresas privadas militares y de seguridad (EMSP), artículos 2(b) y 2(c).
- 9 Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos de las Naciones Unidas (PRNU), A/HRC/17/31, 21 de marzo de 2011, (en adelante: PRNU), disponible en línea en: [https://www.ohchr.org/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr_sp.pdf).
- 10 Una explicación útil de estos roles puede encontrarse en: Documento de Montreux Sobre las obligaciones jurídicas internacionales pertinentes y las buenas prácticas de los Estados en lo que respecta a las operaciones de las empresas militares y de seguridad privadas durante los conflictos armados, Prefacio, sección 9.
- 11 PRNU, Principios 5 y 6
- 12 PRNU, Principio 4
- 13 PRNU, Principio 7
- 14 Buckland, B.S. y Burdzy, A., Progress And Opportunities: Challenges And Recommendations For Montreux Document Participants, 2ª edición, DCAF, 2015, pág. 24
- 15 Véase, para un análisis más profundo de las consideraciones positivas y negativas de la privatización en general desde el punto de vista de los derechos humanos, <https://undocs.org/es/A/73/396>
- 16 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas (CESCR, por sus siglas en inglés), Observación general núm. 24 (2017) sobre las obligaciones de los Estados en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el contexto de las actividades empresariales, E/C.12/GC/24, 2017, párrafo 22, disponible en línea en: <https://undocs.org/es/E/C.12/GC/24>
- 17 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas (CESCR, por

- sus siglas en inglés), Observación general núm. 16 (2005): La igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), E/C.12/2005/4, 11 de agosto de 2005, párrafo 20
- 18 PRNU, Principio 13
- 19 PRNU, Principio 7
- 20 PRNU, Principio 17
- 21 AWID (Asociación para los Derechos de las Mujeres y el Desarrollo), Defensoras de derechos humanos confrontando a las industrias extractivas. Un panorama de los riesgos críticos y las obligaciones en materia de derechos humanos, 2017, pág. 23, disponible en línea en: [https://www.awid.org/sites/default/files/atoms/files/sp\\_whrd\\_confronting\\_extractive\\_industries.pdf](https://www.awid.org/sites/default/files/atoms/files/sp_whrd_confronting_extractive_industries.pdf); véase también: ISHR e ICAR, Human Rights Defenders in National Action Plans (NAPs) on Business and Human Rights: A Thematic Supplement to “National Action Plans on Business and Human Rights: A Toolkit for the Development, Implementation, and Review of State Commitments to Business and Human Rights Frameworks”, junio de 2016
- 22 Sobre la denegación de acceso a los baños de empleados a mujeres con el periodo por parte de las ESP, véase LaDonna, This American Life, WBEZ, PRX. Disponible en línea en: <https://www.thisamericanlife.org/647/ladonna>
- 23 [https://www.oecdwatch.org/cases/Case\\_327](https://www.oecdwatch.org/cases/Case_327)
- 24 HRLC, RAID UK, Complaint Concerning G4S Australia Pty Ltd, Submitted to the Australian and United Kingdom National Contact Points for the OECD Guidelines for Multinational Enterprises, 23 de septiembre de 2014, disponible en línea en: [https://complaints.oecdwatch.org/cases/Case\\_342](https://complaints.oecdwatch.org/cases/Case_342)
- 25 <https://allafrica.com/stories/201902070652.html>
- 26 Para una reflexión profunda sobre la legislación internacional aplicable a la industria de la seguridad privada, véase: F. Francioni y N. Ronzitti (eds), War by Contract: Human Rights, Humanitarian Law and Private Contractors, Oxford: Oxford University Press, 2011. Las discusiones para la definición de una convención vinculante para las EMSP han dado como resultado la elaboración de un Borrador para una propuesta de convención que regule las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas (EMSP) para su consideración por parte del Consejo de Derechos Humanos elaborado en 2010 por el Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación Disponible en línea en: <https://undocs.org/es/A/HRC/15/25>
- 27 Documento de Montreux, Prefacio (5), pág. 9
- 28 Documento de Montreux, Parte II, Introducción, pág. 16
- 29 Código de Conducta Internacional de Proveedores de Servicios de Seguridad Privada, Preámbulo, párrafo 2
- 30 Más información en: <https://icoca.ch>
- 31 Antes de existir la ISO 18788, se desarrolló el Estándar Nacional Estadounidense (ASC, por sus siglas en inglés) ANSI-ASIS PSC.1-4. El desarrollo de la ISO 18788 se basa en dicho ASC, véase: [https://www.acq.osd.mil/log/PS/.psc.html/7\\_Management\\_System\\_for\\_Quality.pdf](https://www.acq.osd.mil/log/PS/.psc.html/7_Management_System_for_Quality.pdf)
- 32 Téngase igualmente en cuenta el Estándar Nacional Estadounidense ANSI-ASIS PSC-1 que fue el predecesor de la ISO 18788. Disponible en línea en: [https://www.acq.osd.mil/log/PS/.psc.html/7\\_Management\\_System\\_for\\_Quality.pdf](https://www.acq.osd.mil/log/PS/.psc.html/7_Management_System_for_Quality.pdf); e ISO 28007, que ofrece las directrices para la seguridad privada marítima: <https://www.iso.org/standard/63166.html>
- 33 Más información en: <https://www.voluntaryprinciples.org/what-are-the-voluntaryprinciples>. Véanse entre otros: “Estudios de Legislación Nacional sobre PMSCS” del Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre la utilización de mercenarios, disponibles en línea en:

<https://www.ohchr.org/EN/Issues/Mercenaries/WGMercenaries/Pages/NationalLegislationStudies.aspx>

34 DCAF, Private Security Governance Database, disponible en línea en: <https://businessandsecurity.dcaf.ch/en/private-security-governancedatabase>; y Database Private Security Governance Observatories, disponible en línea en: <http://observatoire-securite-privee.org/en/content/national-regulations-and-overview>

35 Véase, por ejemplo, DCAF, The Montreux Document: A Mapping Study on Outreach and Implementation, 2017; Buckland, B.S. y Burdzy, A., Progress And Opportunities: Challenges And Recommendations For Montreux Document Participants, 2ª edición, DCAF, 2015

36 DCAF, The Montreux Document: A Mapping Study on Outreach and Implementation, 2017, pág. 4, disponible en línea en: <https://www.mdforum.ch/pdf/mapping-study.pdf>

37 Diouf, A., “The Regional Context” en The Privatisation of Security in Africa: Challenges and Lessons from Côte d'Ivoire, Mali and Senegal, Bryden, A. (Ed), DCAF, 2016, pág. 21

38 DCAF y UNLIREC, Armed Private Security in Latin America and the Caribbean: Oversight and Accountability in an Evolving Context, 2016, pág.10

39 En 2016 se alcanzó una facturación de 44 000 millones contando únicamente en el mercado europeo. CoESS, Anticipating, Preparing and Managing Employment Change in the Private Security Industry, octubre de 2018 (en adelante: CoESS 2018), pág. 20

40 DCAF, Progress and Opportunities: Challenges and Recommendations for Montreux Document Participants, 2ª edición, 2015, Sección 1. Los Estados que no hacen distinción en su legislación son, por ejemplo, Noruega, Sierra Leona, Sudáfrica y Suiza.

41 PRNU, Principio 7

42 PRNU, Principios 1 y 2

43 Véase, por ejemplo, LOI n° 2017-399 du 27 mars 2017 relative au devoir de vigilance des sociétés mères et des entreprises donneuses d'ordre, JORF n°0074 de 28 de marzo de 2017. Disponible en línea en: <https://www.legifrance.gouv.fr/affichTexte.do?cidTexte=JORFTEXT000034290626&categorieLien=id>, y ejemplos comparativos en: <http://corporatejustice.org/news/16783-eccj-publishes-comparativelegal-analysis-of-hrdd-and-corporate-liability-laws-in-europe> y [http://corporatejustice.org/documents/publications/eccj/eccj\\_hrdd\\_pcl-comparative-table-2019-final.pdf](http://corporatejustice.org/documents/publications/eccj/eccj_hrdd_pcl-comparative-table-2019-final.pdf)

44 Para una visión general sobre los PAN y su contenido temático, véase: <https://globalnaps.org/issue/security>

45 Véase ICAR/ECCJ/Dejusticia, Assessments of Existing National Action Plans (NAPs) on Business and Human Rights”, version actualizada de agosto de 2017

46 DIHR, National Actions Plans on Business and Human Rights – an Analysis of Plans from 2013-2018, 2018, disponible en línea en: <https://mk0globalnapshvllfq4.kinstacdn.com/wp-content/uploads/2018/11/nap-analysis-full-report.pdf>

47 Véase la Caja de Herramientas, pág. 20

48 Para obtener información previa sobre contratos y pliegos de contratación pública, véase: Contract Guidance Tool for Private Military and Security Services, DCAF, 2017. Disponible en línea en: <https://www.mdforum.ch/pdf/contractguidance-tool.pdf>

49 DCAF, Putting Private Security Regulation into Practice: Sharing Good Practices on Procurement and Contracting 2015-2016, 2016; International Learning Lab on Public Procurement and Human Rights, <https://www.hrprocurementlab.org>

50 “Repercusiones de género ocasionadas por la privatización de la seguridad” en Informe del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación (A/74/244), 29 de julio de 2019

51 Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada Colombia, Cartilla Equidad de Género, 8 de marzo de 2018. Disponible en línea en: <https://www.supervigilancia.gov.co/documentos/2095/cartilla-equidad-de-genero>

52 Según el Artículo 9 del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD)

53 <https://privacyinternational.org/programmes/challenging-data-exploitation>

54 En el Reino Unido, por ejemplo, el 80% de las 3 034 internadas en centro de internamiento de inmigrantes en 2011 lo estaban en instalaciones operadas por agentes del sector privado.

55 Para obtener una visión global del impacto de las privatizaciones sobre inmigrantes y refugiados, véanse: [https://www.world-psi.org/sites/default/files/documents/research/final\\_psi\\_epsu\\_psiro\\_privatisation\\_of\\_migration\\_and\\_refugee\\_services.pdf](https://www.world-psi.org/sites/default/files/documents/research/final_psi_epsu_psiro_privatisation_of_migration_and_refugee_services.pdf); un reciente llamamiento de expertos de Naciones Unidas: <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24709&LangID=E>; y HRLC, RAID UK, Complaint Concerning G4S Australia Pty Ltd, Submitted to the Australian and United Kingdom National Contact Points for the OECD Guidelines for Multinational Enterprises, 23 de septiembre de 2014, disponible en línea en: [https://complaints.oecdwatch.org/cases/Case\\_342](https://complaints.oecdwatch.org/cases/Case_342)

56 PSIRU, Privatisation of Migration & Refugee Services & Other Forms of State Disengagement 2017, disponible en línea en: [https://www.world-psi.org/sites/default/files/documents/research/final\\_psi\\_epsu\\_psiro\\_privatisation\\_of\\_migration\\_and\\_refugee\\_services.pdf](https://www.world-psi.org/sites/default/files/documents/research/final_psi_epsu_psiro_privatisation_of_migration_and_refugee_services.pdf), pág. 19; y <http://www.thenewhumanitarian.org/analysis/2014/03/12/private-security-firms-prosper-more-migrants-detained>

57 Para más información al respecto y recomendaciones adicionales destinadas a los Estados, véase: Asamblea General de Naciones Unidas, “Centros penitenciarios privados” en el Informe A/72/286 del Grupo de Trabajo sobre utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, 4 de agosto de 2017

58 Véase también: ISHR e ICAR, Human Rights Defenders in National Action Plans (NAPs) on Business and Human Rights: A Thematic Supplement to “National Action Plans on Business and Human Rights: A Toolkit for the Development, Implementation, and Review of State Commitments to Business and Human Rights Frameworks”, junio de 2016

59 Para una revisión de los marcos regulatorios nacionales y un análisis regional, véase: “Estudios de Legislación Nacional sobre PMSCS” del Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre la utilización de mercenarios, disponibles en línea en: <https://www.ohchr.org/EN/Issues/Mercenaries/WGMercenaries/Pages/NationalLegislationStudies.aspx>. Para un análisis de las legislaciones nacionales, véanse: DCAF, Private Security Governance Database, disponible en línea en: <https://businessandsecurity.dcaf.ch/en/private-security-governancedatabase>; y Database Private Security Governance Observatories, disponible en línea en: <http://observatoire-securite-privee.org/en/content/national-regulations-and-overview>

60 Las INDH de Mali y Camerún, entre otras, han participado y colaborado activamente con el Private Security Governance Observatory

61 Hay 48 PNC en 36 países de la OCDE y otros 12 en países no miembros de la OCDE: <https://mneguidelines.oecd.org/ncps/>

62 Caja de Herramientas, Secciones 2.1.5., pág. 22 y 2.2.6, pág. 29

63 En la Caja de Herramientas se discute el proceso y modalidades de colaboración a utilizar con estos actores.

64 El Private Security Governance Observatory es una red de organizaciones de la sociedad civil (OSC) en África que pretende compartir conocimientos y reforzar su capacidad organizativa orientada a la promoción de la gobernanza en el sector privado a través de: 1) la investigación, la concienciación y la creación de redes; 2) el apoyo a las OSC en su colaboración con las autoridades nacionales, empresas y otros actores de ámbito nacional, regional e internacional; y 3) la puesta en común de experiencias a lo largo de las regiones implicadas.

<http://observatoire-securite-privee.org/en>

- 65 Las OSC miembros pueden encontrarse en: <https://icoca.ch/en/membership>
- 66 La Caja de Herramientas menciona más grupos marginales a tener en cuenta en la pág. 50
- 67 «Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en materia de derechos humanos» (OEIGWG, por sus siglas en inglés), o el Proyecto de Convención Internacional sobre la Regulación, Control y Supervisión de las Empresas Militares y de Seguridad Privadas, o «grupo de trabajo de composición abierta para la elaboración de un marco regulatorio internacional para la regulación, control y supervisión de las empresas militares y de seguridad privadas».
- 68 DCAF, Guía Legislativa para Estados sobre la Regulación de las Empresas Militares y de seguridad privadas, 2016
- 69 A pesar de que no hay una definición única del término «servicios públicos esenciales», el Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre la utilización de mercenarios los ha definido al abordar la provisión de servicios de seguridad privada en el Borrador de la Convención, art. 2(i) como aquellos que incluyen funciones relacionadas con la detención, los servicios de inteligencia y el mantenimiento del orden público.
- 70 International Corporate Accountability Roundtable (ICAR) e International Service for Human Rights (ISHR), Human Rights Defenders in National Action Plans (NAPs) on Business and Human Rights. Thematic Supplement, 2016.



INSTITUTO DANÉS  
DE DERECHOS  
HUMANOS

DCAF Geneva Centre  
for Security Sector  
Governance